



Universidad Nacional
Federico Villarreal

**Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“CRITERIOS DE VALORACIÓN PERICIAL EN LAS SENTENCIAS DE
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LOS JUZGADOS
COLEGIADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2016 -2017”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN :

GOBERNABILIDAD, DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN SOCIAL

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL

AUTOR:

VILLANUEVA ALTAMIRANO, EDWIN WILSON

ASESOR:

DR. VIGIL FARIAS, JOSÉ

JURADO:

DRA. ORELLANA VICUÑA ROSMERY MARIELENA

DR. DÍAZ PÉREZ JOSÉ JOAQUÍN

MG. GONZALES LARA LIDER ALAMIRO

**LIMA-PERÚ
2021**

Índice

Resumen	iv
Abstract.....	vii
I. Introducción	1
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2. Descripción del problema:	4
1.3. Formulación del problema	7
- Problema general	7
- Problema específico.....	7
1.4. Antecedentes	7
1.5. Justificación de la investigación:	15
1.6. Limitaciones de la investigación:	16
1.7. Objetivos de la investigación	17
- Objetivo general:	17
- Objetivos específicos:.....	17
1.8. Hipótesis	17
II. Marco Teórico	19
2.1. Marco Conceptual.....	19
III. Método.....	39
3.1. Tipo de investigación.....	39

3.2. Población y muestra.....	39
3.3. Operacionalización de variables	41
3.4. Instrumentos.....	43
3.5. Procedimientos.....	44
3.6. Análisis de Datos	44
3.7. Consideraciones éticas:.....	44
IV. Resultados.....	45
V. Discusión de resultados	62
VI. Conclusiones.....	67
VII. Recomendaciones.....	68
VIII. Referencias	70
IX. Anexos.....	77

Índice de tablas

Tabla 1. Garantías de la Prueba Pericial.....	26
Tabla 2. Indicaciones sobre la Prueba psicológica pericial	36
Tabla 3. Niveles a analizar en la credibilidad de testimonio	37
Tabla 4. Análisis y Operacionalización de las variables	42
Tabla 5. Distribución de la muestra de las sentencias empleadas	45
Tabla 6. Distribución de la muestra de las sentencias de delitos contra la libertad sexual del año 2016	47
Tabla 7. Distribución de la muestra de las sentencias de delitos contra la libertad sexual del año 2017	49
Tabla 8. Distribución del número de las pruebas periciales empleadas en delitos contra la libertad sexual en las sentencias del año 2016	53
Tabla 9. Distribución del número de las pruebas periciales empleadas en delitos contra la libertad sexual en las sentencias del año 2017	53
Tabla 10. Criterios de validación en la pericia psicológica empleadas en delitos contra la libertad sexual en el 2016.....	54
Tabla 11. Criterios de validación en el reconocimiento médico legal empleadas en Delitos contra la libertad sexual en el 2016	55
Tabla 12. Criterios de validación en las pericias biológicas empleadas en DCLS en el 2016	57
Tabla 13. Criterios de validación en la pericia psicológica empleadas en delitos contra la libertad sexual en el 2017	58
Tabla 14. Criterios de validación en el reconocimiento médico legal empleados en delitos contra la libertad sexual en el 2017	59

Tabla 15. Criterios de validación en las pericias biológicas empleadas en delitos contra la libertad sexual en el 2017	61
--	----

Índice de Figuras

Figura 1. Distribución porcentual de las sentencias de Delitos Contra la Libertad Sexual empleadas en la muestra	46
Figura 2. Distribución porcentual de las sentencias de D.C.L.S en el año 2016.....	48
Figura 3. Distribución Porcentual de las Sentencias de Delitos Contra La Libertad Sexual en el Año 2017	50
Figura 4. Distribución de la modalidad de delitos contra la libertad sexual del año 2016.	51
Figura 5. Distribución de la modalidad de delitos contra la libertad sexual del año 2017.	52

Resumen

La presente investigación, pertenece a la línea de investigación de Gobernabilidad, Derechos Humanos e inclusión social; de tipo cuantitativo y con diseño descriptivo simple; tuvo como objetivo determinar los criterios de valoración de la prueba pericial empleados por los magistrados en las sentencias de los delitos contra la libertad sexual en los Juzgados Colegiados Penales del Distrito Judicial de Junín del 2016 – 2017, incluyendo a la jurisdicción del Juzgado Colegiado Penal de la Selva Central. Para cumplir con el propósito se empleó una lista de chequeo de los criterios de valoración de la prueba pericial en base al Acuerdo Plenario N° 4 – 2015 sobre la valoración de la prueba pericial en delitos contra la libertad sexual; teniendo como resultado que los criterios de valoración de la prueba pericial empleados con mayor frecuencia en las sentencias en los casos de delitos contra la libertad sexual en los Juzgados Colegiados Penales del Distrito Judicial de Junín son la especialidad del perito y la descripción de las técnicas e instrumentos propuestos por la comunidad científica internacional; empleando los demás criterios con menor frecuencia; sin embargo no dejan de ser igual de trascendentes en la emisión de las sentencias.

Palabras clave: Criterios de valoración de la prueba pericial, sentencias de delitos contra la libertad sexual.

Abstract

This research belongs to the line of human rights research and inclusion; with a quantitative type and simple descriptive design; the objective has been to determine the criteria for assessing the expert evidence used in judgments by judges in crimes against sexual freedom in the Collegiate Criminal Courts of the judicial district of Junín from 2016 - 2017, including the jurisdiction of the Selva Central courts. To fulfill the purpose, it has been used a checklist of the assessment criteria of the expert evidence was used based on the Plenary Agreement No. 4 - 2015 on the assessment of the expert evidence in crimes against sexual freedom; taking as a result that the most frequently used criteria for assessing was the expert evidence in judgment in cases of crimes against sexual freedom in the Collegiate Criminal Courts of the Judicial District of Junín are the expert's specialty and the description of the techniques and instruments proposed by the international scientific community, that were used in the expert test; using the others criterias less frequently; however, they are still equally important in the issuance of judgment.

Keywords: Assessment criteria of the expert evidence, judgment of crimes against sexual freedom.

I. Introducción

Toda sociedad tiene como fin supremo velar por la dignidad de la persona humana; priorizando la libertad como bien jurídico superior; ya sea en grupos de menores de edad, mayores de edad, en varones, así como en mujeres. Asimismo, se sabe que regidos bajo el principio de libertad; se debería buscar que cada persona se sienta segura en su contexto, y más aún en temas tan íntimos como el consentimiento para permitir la existencia de una vida íntima y de carácter sexual, teniendo en cuenta que cada persona es libre de tomar una decisión.

Cuando este consentimiento es negado y pese a esta negativa el victimario hace caso omiso al desacuerdo que da a conocer la víctima, se estaría incurriendo en un delito contra la libertad sexual, y por sus consecuencias a corto y largo plazo, la existencia de delitos contra la libertad sexual no puede ser minimizada, ya que se estaría faltando al fin supremo de toda sociedad, donde el victimario obligaría a la víctima a ser sujeto pasivo de diversos actos con el fin de obtener la propia satisfacción sexual, bajo la modalidad de tocamientos indebidos así como de actos sexuales que incluyan la penetración. Estos delitos se hacen aún más punibles cuando se incrementan los factores de vulnerabilidad y de riesgo de las víctimas como tratarse de menores de edad, presentar déficits orgánicos e intelectuales que los incapacite para valorar su realidad, así como ser parte de un grupo cultural minoritario o vivir en un lugar geográficamente apartado y con condiciones deficientes de la calidad de vida.

Con respecto a la prevalencia de delitos contra la libertad sexual, en nuestro país al año 2011; se reportaron 3 645 casos nuevos de menores de edad que fueron víctimas (MIMP, 2012), sin embargo se tiene como dato oficial que solo en un año se atendieron 145 401 casos de violencia sexual en niños y niñas por los distintos Centros Emergencia Mujer,

asimismo 1 540 casos de este tipo de delito en mujeres adultas; no tomándose en cuenta la prevalencia de los delitos contra la libertad sexual que fueron atendidos por la División Médico Legal de cada región y que se sabe que presentan un índice de atención igual o mayor a lo atendido por los Centros Emergencia Mujer (MIMP, 2019) .

Frente a este problema social y que se configura como un delito, se necesitará proceder conforme a ley, a fin de hacer cumplir el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal, frente a delitos de este tipo; haciendo énfasis en la necesidad de los jueces de tomar en cuenta los conocimientos técnicos y científicos que no posee por sí mismo, es decir, que en este ámbito el uso de la prueba pericial será básico en la fundamentación de las sentencias, siendo relevante la importancia de la prueba pericial, será preciso no dejar de lado las características que tienen las pruebas periciales adecuadas y ajustadas a cada tipo de delito; llegando a emplear criterios de la valoración de la prueba pericial y teniendo en cuenta que el distrito judicial de Junín no es ajeno a esta realidad por la alta prevalencia de delitos de este tipo, tal es así que durante los primeros nueve meses del año en curso, se denunciaron 436 casos de delitos contra la libertad sexual a lo largo de todo el departamento (Vivanco, 2019).

Por tal motivo, la presente investigación, busca dar a conocer los criterios propuestos por el Acuerdo Plenario N° 4- 2015 que son tomados en cuenta en las sentencias de este tipo de delito. Para dicho fin, la presente investigación se divide en cinco capítulos, partiendo por la primera parte que da cuenta del Planteamiento del problema, donde se describe la prevalencia de los delitos contra la libertad sexual en la región Junín; asimismo, la segunda parte de la investigación hace referencia sobre el marco teórico y conceptual que se ha empleado con el objetivo de estudiar los criterios de valoración de la prueba pericial empleando el enfoque del derecho comparado; la tercera parte de la investigación, describe la metodología empleada para el desarrollo de la presente investigación teniendo en cuenta que es una investigación de tipo descriptivo y con un diseño descriptivo simple así también

se ha trabajado con una muestra de la población total de las sentencias emitidas por los Juzgados Colegiados Penales de la región Junín; la cuarta parte, muestra los resultados a los que se han arribado a través de la estadística descriptiva y la quinta parte, dan cuenta de la discusión de los resultados, conclusiones y recomendaciones generadas de la presente investigación.

1.1. Planteamiento del Problema

De conformidad con el artículo 170° del Código Penal, la violación sexual se define como el acto realizado por una persona que, con violencia o amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal; asimismo, se puede tipificar este delito cuando el victimario realiza actos análogos o similares, introduciendo objetos por alguna de las dos primeras vías (CÓDIGO PENAL PERUANO, 1991). De toda la gama de delitos descritos en el Código penal, el delito de violación sexual es uno de los que llama más la atención, por la irrupción de la libertad y autonomía de la víctima, por el quebrantamiento de la dignidad humana; y llama aún más la atención e indignación de toda la sociedad así como de los operadores de justicia cuando las víctimas son menores de edad, ya que este factor se convierte en una razón de vulnerabilidad, por su nivel de sugestionabilidad, su escasez de juicio crítico y por las consecuencias a largo plazo para la víctima que podría ir incluso a presentar una alteración en el desarrollo del menor y con implicancias a largo plazo, generando una persona discapacitada en varias esferas de su vida (MINISTERIO PÚBLICO, 2016).

Durante el año 2017 en nuestro país se registraron 7 053 casos denunciados por delito contra la libertad sexual, es decir que en nuestro país se cometen diariamente 19 casos de delitos contra la libertad sexual, asimismo se refiere que la segunda región con mayor número de casos de delitos contra la libertad sexual es Junín que cuenta con 309 denuncias dentro de los 6 primeros meses (MIMP, 2017); cifra que se incrementada en casi un 50%

al presente año y con una proyección de incrementarse los casos de forma ascendente y con un crecimiento mínimo de 25% de casos nuevos al año (Vivanco, 2019).

Frente a esta tasa de delitos, el Sistema Judicial Penal Peruano, recibe estos casos cuando son llevados a juicio por los fiscales del Ministerio Público; los mismos que al formular su teoría del caso, emplean diferentes medios probatorios desde las declaraciones de la víctima, testigos presenciales, testigos indirectos, actas de constatación policial y también las pruebas periciales.

Frente a estas acusaciones como en todos los delitos, se espera que el Juez o Jueces (Juzgado Colegiado) que intervienen en una contienda particular siempre se aproximen a los hechos de la causa; es decir el motivo de denuncia o la acusación señalada por el o la representante del Ministerio Público, careciendo de todo prejuicio, opiniones personales así como de apreciaciones subjetivas y que no tengan fundamento jurídico, objetivo, lógico, imparcial ni científico (CIDH, 2012). Por lo tanto, uno de los elementos que genera mayor convicción (pese a que no vincula al magistrado) en este tipo de procesos por sus características científicas y técnicas, son las pruebas periciales, las que deben ser valoradas por el Juez bajo un sistema de valoración de prueba así también se sabe que estas pruebas periciales son capaces de debilitar la presunción de inocencia; de ahí su importancia en los procesos de juzgamiento (Banacluche, 2010) .

1.2. Descripción del problema:

En el ámbito internacional, Matos (2012) en su tesis doctoral sobre los criterios de valoración del dictamen pericial en el ámbito civil en la ciudad de Burgos en España; refiere que muchos de los sistemas de valoración de la prueba pericial vienen de la adaptación del veredicto del caso Daubert vs Merrel en Estados Unidos del año 1993; donde se establece la necesidad de valorar adecuadamente los documentos periciales teniendo en consideración la diferencia entre los criterios científicos y pseudocientíficos;

asimismo en España se tiene como sistema de valoración actual a la sana crítica, sistema que busca que las partes tengan seguridad jurídica con la presencia de criterios como la objetividad del perito, la metodología empleada por el perito en la elaboración de la prueba pericial así como las conclusiones a las que arribó el perito.

En la legislación peruana actual, se proponen como sistema de valoración de la prueba pericial a la sana crítica también al igual que en España; bajo este sistema se busca que el Juez, jueza o los jueces valoren de forma racional la prueba pericial, teniendo en cuenta criterios de conocimiento que garanticen un adecuado juzgamiento. Estos criterios estarán apegados a la lógica, la explicación filosófica, así como principios de realidad (Choque, 2015). Asimismo, se sabe que el juez, jueza o jueces no pueden descalificar ningún dictamen pericial, puesto que dichas pericias han sido construidas con la intervención de instrumentos y técnicas aceptadas por la Comunidad Científica Internacional; instrumentos que son del conocimiento del perito, quien maneja su ciencia. Por lo tanto, el Juez, la Jueza o los Jueces no pueden reemplazar con su punto de vista, una opinión científica y técnica; asimismo los magistrados están prohibidos de modificar las conclusiones de una pericia científica; fundándose en sus conocimientos personales y no científicos (Poder Judicial, 2015).

De igual modo, en el contexto nacional, Choque en el año 2015; realizó la investigación sobre la valoración de la Prueba en delitos de violación sexual en adolescentes menores de 13 años del Distrito Judicial del Cusco entre los años 2011 y 2012, donde señala que la prueba indiciaria como el nexo causal entre el hecho motivo de denuncia y la autoría del denunciado, si debe estar acreditada con pruebas directas como las pericias psicológicas, biológicas y médicas para que el juez, jueza o jueces a través de la lógica así como del principio de la realidad, obtenida a través de la experiencia, sea

capaz de emitir inferencias probadas sobre los hechos delictivos y se pruebe la participación del acusado.

Del mismo modo, Bazán y Balcázar (2011) en su investigación sobre la “Prueba Pericial en el Proceso Penal Peruano”, señalan que en cada proceso que debe ser juzgado por los operadores de Justicia como los magistrados, el juez, jueza o jueces deberían tener a la vista documentos sobre conocimientos especializados y que no sean bajo un enfoque jurídico y para saber cuáles de estos documentos son idóneos así como eficaces se debería recurrir a la evaluación de las garantías legales o criterios de valoración de la prueba pericial.

Por lo que teniéndose en cuenta los criterios de valoración de la prueba pericial durante la etapa de juzgamiento, es una labor indispensable si se busca mantener la objetividad e imparcialidad del operador de justicia a lo largo de todo el proceso (Poder Judicial, 2015).

Dichos criterios deberán ser usados por los jueces y juezas, más aún en delitos donde se atenta contra la libertad sexual, sobre todo en contextos donde se encuentra una alta incidencia de estos delitos y que tienen una alta prevalencia de problemas de violencia (INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL, 2012), incluyendo la sexual como es el caso de la jurisdicción del Junín (Vivanco, 2019), teniendo en cuenta que aún no se han realizado las investigaciones pertinentes que tomen en cuenta los criterios de valoración pericial en concordancia con el Acuerdo Plenario 4- 2015 y que ayuden a mejorar cada vez el servicio brindado por los operadores de justicia en conjunto con los auxiliares de justicia como los peritos de las distintas instituciones; los mismos que explicarán las conclusiones de sus documentos periciales en el juicio, donde prima la oralidad bajo el enfoque del Nuevo Código Procesal Penal.

Por lo tanto, la presente investigación busca responder la siguiente pregunta:

1.3. Formulación del problema

- Problema general

¿Cuáles son los criterios de valoración de la prueba pericial tomados en cuenta con mayor y menor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los Juzgados Colegiados Penales del Distrito Judicial de Junín del 2016 - 2017?

- Problema específico

¿Qué tipo de pruebas periciales son consideradas con mayor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los Juzgados Colegiados Penales del distrito judicial de Junín del 2016 - 2017?

¿Qué tipo de pruebas periciales son consideradas con menor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los Juzgados Colegiados Penales del distrito judicial de Junín del 2016 - 2017?

1.4. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Ortiz y Castañeda (2013), realizaron un investigación sobre los Dictámenes periciales en delitos sexuales en Colombia en el 2013, a través del análisis documental, afirmando que el juzgador siempre debe basarse en ramas auxiliares en las que no es experto cuando va a valorar las pruebas y recibirá estas pruebas periciales siempre y

cuando se demuestre que las conclusiones a las que arribó el perito sean claras y que se hayan usado protocolos que cumplan con criterios de validación, basados en el conocimiento científico, por otro lado en países como España, los mismos médicos legistas señalan en sus investigaciones que para la valoración de la prueba médico pericial, el operador de justicia requiere que el médico forense se pronuncie sobre la posible víctima en aspectos de posible violencia, intimidación, variedad de agresión sin penetración (posible inflamación), acceso carnal, introducción de objetos, más de un autor (así como el resto de sustancias biológicas como muestras de ADN, así como la edad cronológica como la escala TANNER (Castello, Frances, & Verdu, 2009).

De igual manera Chaves en el 2014, realizó la tesis sobre el Análisis Jurídico y científico, la interpretación de la prueba pericial forense de tipo bioquímico realizada en fluidos corporales humanos en la investigación de los delitos sexuales de Costa Rica, se sugieren que en las investigaciones de las pruebas periciales que los operadores de justicia puedan buscar información actualizada que integren conocimientos interdisciplinarios; haciendo un especial énfasis en las pruebas periciales bioquímicas forense siendo necesarias para fortalecer el quehacer jurisprudencial en relación con los diversos delitos sexuales tipificados en el Código Penal (Chaves, 2014), así también se refiere que igual la prueba pericial en delitos contra la libertad sexual deberá ser ejecutada por una persona que acredite su experiencia, asimismo Godoy en el año 2006; realizó la tesis sobre el Análisis Jurídico de la valoración de las pruebas en el proceso penal de Guatemala, se señala que el criterio más importante a ser cumplido por todas las pruebas periciales es el cumplimiento de los principios de la ciencia (principios epistemológicos) cuando se va a arribar a las diferentes conclusiones así como en el procedimiento (Godoy, 2006).

Así también, en las revisiones que se realizan sobre los criterios de validación de la prueba pericial en Chile, se determina que el operador de justicia debe orientar el análisis

de la pericia a partir de las premisas de la ciencia; es decir, observar el método empleado para su estudio, el sistema posible de contradicciones, las posibilidades de testear su tasa de error así como el origen de las fuentes de información que sirvieron para la construcción de dicho informe pericial (Ramos, 2013)

De igual modo, las investigaciones sobre el valor de la prueba pericial en el sistema judicial Colombiano, se señala que la tendencia debe ser holística, donde la prueba pericial debe someterse a juicios de admisibilidad, interrogatorios en su práctica que ayuden a establecer signos de fiabilidad sobre el perito y su conocimiento; teniendo en cuenta que estos criterios de validez, se basan en la legislación norteamericana; que a su vez refiere que la prueba pericial debe tener una base científica, una teoría subyacente, aceptación en la comunidad académica, crítica favorable de la comunidad académica y que la técnica científica goce de un nivel de confianza acreditado (Ruiz, 2015); así, Contreras & Fajardo en el año 2009, publicaron una tesis doctoral sobre la aplicación de la Ley 1090 en la actividad del psicólogo forense en los casos de abuso sexual infantil en Colombia; se señala que los psicólogos peritos forenses colombianos, carecen de una epistemología unificada en el amparo de la profesión que muchas veces puede causar limitaciones en la aplicación de los conocimientos científicos de válida y confiable.

Antecedentes nacionales

Ulfe en el año 2017, publica su investigación sobre la valoración de la prueba pericial psicológica en víctimas de delitos contra la indemnidad sexual durante el año 2013, en los juzgados de Lima Norte, teniendo como propósito central determinar la relación entre la valoración de la prueba pericial psicológica de la víctima y el tipo de fallo emitido por el juzgador de los procesos penales contra la indemnidad sexual; en las dos modalidades

condenatorio o absolutorio. Esta investigación fue realizada gracias a una metodología descriptiva correlacional, donde se llegó a la conclusión de que en la Corte Superior de Lima Norte en el periodo 2013, en las sentencias con fallos absolutorios existe una tendencia a absolver al procesado, donde se le otorga un menor valor a la afectación de la víctima (menor de edad) acreditada en la pericia psicológica, por lo tanto se observó que en los casos donde la pericia psicológica es el único medio de acreditación de la afectación de la víctima, los jueces no valoran otros medios probatorios y el hecho de no tomar en cuenta esta pericia, resultaría en una conducta favorecedora al procesado, teniendo como consecuencia que un gran porcentaje de víctimas afectadas no recibirían una decisión justa ante un hecho tan grave como la violación de su indemnidad sexual, razón por la que no coincide lo evaluado en 66 sentencias y la encuesta a 18 jueces de las seis salas de dicha Corte, lo que refleja que no existe un criterio uniforme sobre la valoración de la prueba pericial psicológica en los casos de violación de la indemnidad sexual; habiéndose utilizado para ello dos instrumentos 1).- El de la valoración de la prueba con una confiabilidad del 0.745 y 2).- El de fallos con una confiabilidad de 0.709.

Así también, Padilla (2018), en su investigación sobre el Perfil Psicológico del imputado y la valoración del mismo en las sentencias condenatorias de los delitos contra la indemnidad sexual del Segundo Juzgado Penal Lima Este del 2016, cuyo objetivo general fue establecer los criterios tomados en cuenta de los resultados de la pericia psicológica del acusado con respecto al contenido que justifica las sentencias, llegando a la conclusión de que para los jueces las conclusiones de las pericias psicológica del imputado, son de carácter muy clínico y que no reúnen las características forenses, por lo tanto no les son de mucha utilidad, asimismo señalan que la psicología jurídica informa de conocimientos científicos que establecen con precisión las causales psicológicas por las cuales una persona incurren en conductas ilícitas, coadyuvando en el razonamiento lógico

jurídico del juez la expedición de sentencias objetivas y en estos casos las conclusiones no se amparan en este modelo psicológico; asimismo se concluye que los jueces valoran como pruebas más objetivas y sostenidas, las declaraciones de los testigos así como otras pruebas y no le dan mucha relevancia al conjunto de datos biográficos descritos por el psicólogo evaluador; ya que estos datos no vinculan al magistrado en sus decisiones y son estos últimos los que aseguran que no puede basarse una condena en un perfil de personalidad, porque de lo contrario, se volvería a la teoría del derecho penal del autor y no del acto (Bramont, 2008).

Del mismo modo, La Cruz en el 2018, realiza la investigación sobre la incorrecta valoración que se hace de la pericia psiquiátrica en los delitos de robo, las lesiones agravadas y casos de violencia sexual; donde el autor es una persona que tiene un diagnóstico psicopatológico de retraso mental leve; en dicha investigación se tuvo como objetivo general, poder determinar si el informe pericial psiquiátrico era tomado en cuenta para poder establecer el grado de consciencia de las personas con retraso mental leve durante la perpetuación de dichos delitos. Asimismo se hizo uso de la metodología descriptiva correlacional, llegando a la conclusión de que en la mayoría de casos los jueces y juezas, en la motivación de las sentencias prescinden de las conclusiones de la pericia psiquiátrica porque las encuentran que son demasiado técnicas, y que si se tomaran en cuenta, las razones de sus decisiones serían objetivas respecto al retraso mental leve y el grado de consciencia en el entendimiento de la comisión de ilícitos, y con ello se evitaría la alta aplicación de la inimputabilidad de los artículos 20° y 21° del Código Penal en nuestro país.

Por otro lado, Linares (2012) en su tesis doctoral sobre la relación entre los criterios psicométricos de confiabilidad y validez en las pericias psicológicas y médico legal en los procesos de investigación preliminar de los delitos de violación contra la libertad sexual,

el objetivo general fue analizar la confiabilidad y validez de ambas pericias de las denunciadas de los delitos contra la libertad sexual de investigaciones preliminares de las fiscalías penales del distrito de Trujillo entre los años 2007 y 2008, a través de una metodología analítico-sintético de 30 pericias psicológicas y 30 pericias médicas, arribando a la conclusión de que ambas pericias son relevantes en la investigación penal, pero en el estadio probatorio no existe relación entre los índices de confiabilidad y validez de los dos tipos de pericias; asimismo a través de la prueba de Wilcoxon que mide las diferencias; se encontró que las pericias médicas son las que muestran mayores índices de validez y confiabilidad en comparación con las pericias psicológicas, y emitiendo como sugerencia que los peritos puedan coordinar entre ellos la elaboración de las pericias con el propósito de uniformizar los criterios.

Los delitos de violación de la libertad sexual, de acuerdo al Código Penal Peruano, pertenecen a la familia de delitos contra la libertad, configurándose como delito de violación sexual al que con violencia o grave amenaza, coacciona (en contra de su voluntad) a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal (CPP, 1991); asimismo a la realización de actos de la misma connotación sexual, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías; entendiéndose que la presente definición tiene un carácter dual; por un lado, toda persona tiene el derecho de libre autodeterminación para decidir y elegir con quien tener relaciones sexuales, y por otro lado, es la protección de la indemnidad sexual de los menores de edad por parte del Estado Peruano, quienes de acuerdo a su desarrollo psicosocial no tienen desarrollada aún la capacidad de asentir relaciones sexuales así como de brindar su consentimiento informado a alguna persona.

De igual modo, en el contexto peruano, los delitos contra la libertad sexual pese a que son delitos de naturaleza clandestina, son actos que se producen a diario,

denunciándose durante el año 2017; aproximadamente 25 casos diariamente a lo largo de todo el Perú (MIMP, 2017), teniendo en cuenta que en su dinámica también intervienen manifestaciones de violencia física y psicológica hacia las presuntas víctimas (Mejía, José, & Mejia, 2019). De igual modo, se sabe que cuando estas denuncias se formalizan y son llevadas a juicio oral, y se procede de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal Peruano, las pruebas periciales forman parte trascendental del contenido de todos los expedientes judiciales como se señala en el artículo 136° (NCPP, 2016) , radicando la importancia de las pruebas periciales en que se amparan en conocimientos científicos, artísticos o prácticos, y cuyo propósito será que el juez pueda determinar si los hechos materia de investigación constituyen un delito para posteriormente, emitir una sentencia de tipo condenatoria, siempre y cuando se pruebe la autoría del delito (Lluch, y otros, 2009).

En tal sentido, se espera que la prueba pericial presente resultados confiables, ya que para poder tomar una decisión adecuada, será preciso el empleo de documentos certeros; asimismo, se espera que los criterios que el magistrado deberá tomar en cuenta serán la coherencia entre el contenido de la prueba pericial con la teoría del caso; la experiencia acreditada por el responsable de la emisión de la pericia; teniendo en cuenta que para la valoración de las pruebas realizadas por el magistrado, se aplicarán los sistemas de valoración pericial de la sana crítica, los conocimientos (teorías y enfoques) producidos por la ciencia y el conocimiento obtenido de la experiencia (Talavera, 2009)

Asimismo, existen investigaciones de trascendencia que señalan la importancia de los criterios de valoración de la prueba pericial en distintos delitos, sin embargo, se resalta la trascendencia en los delitos de libertad sexual; por las consecuencias a largo plazo (Larrota & Ragbel, 2013) (Echeberúa & Corral, 2006).

En el Perú, Tapia en el año 2006; realizó la tesis doctoral sobre la valoración judicial de la prueba que se realiza en los Delitos de Violación Sexual en menores de edad donde

se señala que la valoración de la prueba pericial debe entenderse como la apreciación que hace el magistrado de los documentos periciales (psicológicos, antropológicos, reconocimiento médico legal, etc.) en base a las reglas de la sana crítica o libre convicción, siendo pertinente la valoración de las pruebas de forma conjunta, en especial los dictámenes periciales que deben ser valorados dentro de un marco científico y ejecutado necesariamente por una persona que sea experta en la materia, que tenga un amplio conocimiento de la ciencia (Contreras & García, 2018) (Tapia, Villegas, Rodríguez, & Arismendiz, 2017), principal criterio que se observa en la investigación de Soto en el año 1994, donde analiza la eficacia de la prueba científica en la administración de justicia de San Salvador, y hace énfasis en que a pesar que se cumplan los criterios de científicidad en las pruebas periciales, estas no pueden obligar al juez a que las tome en cuenta en la justificación de su sentencia; es decir, que no presenta un carácter vinculante para aquel; por cuanto, los resultados de la pericia, no puede establecer la autoría de un delito específico.

Por otro lado, tomando en consideración el Acuerdo Plenario 2 -2005 de fecha 30 de setiembre del 2005, los magistrados de la Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, señalan que las declaraciones del testimonio debe contar como mínimo con los criterios de ausencia de incredibilidad subjetiva, (basados en la ausencia de odio, venganza o sentimientos negativos), verosimilitud (coherencia y solidez), persistencia en la incriminación (San Martín Castro, 2006); asimismo, en el Acuerdo Plenario 4- 2015, se incide sobre la prueba pericial de la validez de testimonio y los criterios que el operador de justicia debe observar para la validez de la prueba pericial (Poder Judicial, 2015).

Como detallan las investigaciones, no es suficiente la presencia de las pruebas periciales presentadas por los fiscales responsables, como tampoco es suficiente con que

sean tomadas en cuenta por las juezas o los jueces; sino, es indispensable y pertinente que se tomen en cuenta los criterios para una adecuada valoración de la prueba pericial, como se señala en el Acuerdo Plenario N° 4-2015 (Poder Judicial, 2015)

1.5. Justificación de la investigación:

Con el objetivo de uniformizar los criterios jurídicos en temas controvertidos como las conductas que limitan el desarrollo de una sociedad, la Corte Suprema de Justicia de la República es la más elevada instancia en la judicatura nacional, propone y lleva a cabo las sesiones de acuerdos plenarios con la participación de los jueces supremos que en base al conocimiento doctrinario, teórico y práctico puedan orientar el quehacer jurídico de los jueces a nivel nacional; los acuerdos plenarios se forman como una respuesta a los vacíos o contradicciones a partir de la aplicación de las normas legales que a veces se muestran estáticas frente a las exigencias de una realidad social cada vez más compleja, dinámica e inestable; más aún cuando se tratan de conductas contraproducentes para el desarrollo de una sociedad como es el caso de los delitos contra la libertad sexual (Poder Judicial, 2015); frente a esa demanda; la presente investigación será de utilidad para que los operadores de justicia puedan realizar una retroalimentación de su quehacer en la valoración de las pruebas periciales a dos años del acuerdo plenario N° 4 - 2015 que hace referencia a la valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual.

Asimismo, será de utilidad científica y práctica para los peritos biólogos, médicos y psicólogos que participan en la evaluación de las presuntas víctimas de delito contra la libertad sexual; quienes en su labor, deberán ajustarse a los criterios de valoración de la prueba pericial con el propósito de que su trabajo tenga el menor nivel de error posible; ya que se deben a una metodología replicable y por lo tanto científica de acuerdo a la “Guía

de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” (MINISTERIO PÚBLICO, 2016).

Por otro lado, tendrá trascendencia para el desarrollo de la sociedad de la región judicial de Junín; puesto que se podrá tener la certeza de contar con un sistema judicial que toma en cuenta los criterios científicos cuando emite sentencias de justicia y más aun tratándose de delitos contra la libertad sexual que generan consecuencias perennes a lo largo del tiempo.

1.6. Limitaciones de la investigación:

Dado que los criterios de valoración de la prueba pericial en el Perú son contemporáneos al nuevo código procesal penal que data del año 2004, donde se hace referencia a la necesidad de la oralización de los documentos periciales y a su vez en el Acuerdo Plenario N° 4-2015; que señala la necesidad del interrogatorio y del conainterrogatorio; las cuales tiene su origen en las reglas federales de los Estados Unidos en las reglas 103 inc. d (Federal Rules of Evidence, 2019). Por lo tanto, por su carácter contemporáneo, estos criterios de valoración de la prueba pericial no han sido un tema con antecedentes de investigación, teniendo un alcance exploratorio y descriptivo.

Por tanto, por el nivel de conocimiento alcanzado, la tesis no abordó las correlaciones existentes ni la influencia entre el empleo de los criterios de valoración de la prueba pericial con respecto a las sentencias emitidas por los magistrados del nuevo código procesal penal; de igual modo, no se profundizará en las descripciones de los demás medios probatorios tomados en cuenta para la emisión de las sentencias como son los testimonios de los testigos presenciales así como el testimonio de la presunta agraviada; de igual forma, la presente investigación, no analizará los criterios de valoración empleados en las

sentencias de delitos contra la libertad sexual en otros juzgados del distrito judicial de Junín como el Juzgado Unipersonal; solo se tendrá en cuenta las sentencias de los juzgados colegiados penales del mencionado distrito.

1.7. Objetivos de la investigación

- Objetivo general:

Identificar los criterios de valoración de la prueba pericial tomados en cuenta con mayor y menor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los Juzgados Colegiados Penales del Distrito Judicial de Junín del 2016 - 2017

- Objetivos específicos:

Identificar el tipo de pruebas periciales que son consideradas con mayor frecuencia, en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los Juzgados Colegiados Penales del distrito judicial de Junín del 2016 - 2017

Identificar el tipo de pruebas periciales que son consideradas con menor frecuencia, en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los Juzgados Colegiados Penales del distrito judicial de Junín del 2016 - 2017

1.8. Hipótesis

Hipótesis general

Los criterios de valoración de la prueba pericial tomados en cuenta con mayor y menor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los juzgados colegiados penales del distrito judicial de Junín es la experiencia del perito.

Hipótesis específicas

Las pruebas periciales empleadas con mayor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los juzgados colegiados penales del distrito judicial de Junín son las pericias fácticas de reconocimiento médico legal y la pericia psicológica.

Las pruebas periciales empleadas con menor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los juzgados colegiados penales del distrito judicial de Junín son las pericias biológicas.

II. Marco Teórico

Con el propósito de detenerse en la observación de los criterios de valoración de la prueba pericial, es oportuno, definir qué es la pericia, así como su taxonomía, las cualidades inherentes al perito responsable de la elaboración de la misma, así como los sistemas de valoración de la prueba; por otro lado, es fundamental determinar las especificaciones que realizan los Acuerdos Plenarios más representativos en Valoración de la Prueba Pericial 1-2011 y 4-2015.

2.1. Marco Conceptual

Teoría de la valoración de la prueba:

Tanto el derecho procesal como el derecho probatorio comparten como conocimiento trascendente a la teoría de la prueba; la misma que bajo principios, establece las características que se deben cumplir para que un medio probatorio sea considerado una prueba y que esta prueba sea fiable (Taruffo, 2015). Estos principios buscan que la prueba pase por distintos tamizajes y se pueda señalar qué tan adecuada y pertinente es la misma; criterios que deben ser evaluados por el juez, quien tiene la libertad para determinar las características y pertenencia de la prueba (Varela, 1998) .

El primer principio, es el de la legalidad; que establece que la prueba debe cumplir con las características necesarias para ser considerada una prueba dentro de los parámetros de la ley como es el caso de lo ordenado que la prueba en este caso, las pericias sean desarrolladas por profesionales capacitados, competentes, con una preparación académica demostrada; así como con las características del documento como la metodología empleada, las técnicas y los instrumentos así como la coherencia en todo el documento pericial.

Como segundo principio, tenemos el principio de necesidad, es decir, que en diversos casos como los delitos contra la libertad sexual, prueba pericial también se justifica la

presentación de las pericias puesto que los jueces no son peritos de peritos; sino que al conocer y ser experto en su ciencia social del derecho, saben que también dependerán para el desarrollo de su ejercicio así como para la emisión de una adecuada sentencia (Bazán & Balcázar, 2011).

El tercer principio, que sirve de soporte para las pruebas; es el principio de comunidad, conocido también como principio de adquisición que señala que la prueba y también el principio de unidad, en este caso la prueba pericial no pertenece a ninguna de las partes ni al juez mismo; sino que forma parte del proceso y que el juez en la valoración que realiza de la prueba pericial deberá analizar las pruebas en conjunto, confrontando todas las pruebas para poder llegar a un criterio de verdad. (Vargas, 2018)

El cuarto principio, señala la importancia del principio de contradicción que parte por hacer pública la prueba pericial con el fin de que las partes puedan realizar los cuestionamientos del caso, y para tales gestiones, se tomará en cuenta los criterios de valoración de la prueba pericial, que tienen su origen en el caso de *Merrel vs Daubert* (Vasquez, 2014).

El quinto principio de inmediación, señala que el juez será el responsable de mantenerse cerca de las pruebas; y para tal caso no será mantenerse cerca de ellas en el sentido de solo leerlas o escuchar a los peritos hacer referencias sobre las mismas, sino será preciso que el juez conozca bajo qué criterios serán valoradas las mismas; y bajo el amparo de la sana crítica como señala el Código Procesal Penal y el principio de valoración (Taruffo, 2015).

Bajo estos principios, se afilia el sistema de libre valoración de las pruebas, en la que no existe una limitación en su ofrecimiento las cuales deben ser pertinentes, útiles, conducentes y legítimas (Vargas, 2018), lo cual permite al juzgador optar por el medio

probatorio que cuente con estas características para corroborar el objeto de prueba. De igual modo, el Código Procesal, señala como sistema de valoración ajustado y adecuado a todos los casos, al sistema de la sana crítica que propone la legislación española, que hace referencia al empleo de criterios científicos, lógicos, filosóficos y de fácil comprobación para todas las partes, incluso para otros magistrados; como es el caso del conjunto de criterios de valoración de la prueba pericial (Poder Judicial, 2015).

2.2. El Perito:

Es la persona física o jurídica (institución) experta y con conocimiento especializado en una ciencia, una materia o un arte, ajeno al proceso judicial y designado por la fiscalía, por el juzgado o como perito de parte; que emite un dictamen, en base a conocimientos científicos y técnicos (Talavera, 2009). Asimismo, el perito declara bajo juramento, ser objetivo durante su declaración, por lo tanto, siendo imparcial mientras expone en juicio los resultados del informe de su autoría, basados en los conocimientos científicos (Soto, Martínez, & Díaz, 1994)

La Pericia

Llamada también prueba pericial, es definida como el informe sobre la verificación de hechos, sus causas y consecuencias, confeccionado por personas especializadas y calificadas (Talavera, 2009); cuyo objetivo es suministrar los conocimientos técnicos, científicos y/o artísticos específicos, de los cuales el juez carece y necesita, para solucionar una contienda; teniendo en cuenta que no es una declaración de verdad incontrovertible, sino una opinión ilustrativa que no vincula al Juez, es decir que no obliga a que el juez pueda orientar su sentencia hacia uno u otro lado; asimismo se sabe que la pericia, tiene dos funciones (Silva & Valenzuela, 2011):

- A) Verificación de hechos que precisan de conocimientos especializados, como la existencia de una reacción ansiosa situacional frente a la percepción de un evento negativo de tipo sexual en una presunta víctima de abuso sexual; teniendo en cuenta que el arribar a esta conclusión, va a requerir de conocimientos científicos y una formación técnica específica por parte de un perito psicólogo forense; incluso hasta será necesario un enfoque distinto en el área de psicología forense y no del área clínica (MINISTERIO PÚBLICO, 2016). De igual modo se sabe que el magistrado, no cuenta con estos conocimientos especializados, teniendo en cuenta que el perito realizará conclusiones epistémicas; mientras que el juez llevará a cabo conclusiones valorativas o normativas (Chinchay, 2015).
- B) La ilustración del magistrado, por parte del perito que con criterios especializados, podrá detallar los instrumentos y técnicas empleados en la elaboración de la pericia, asimismo será capaz de explicar las conclusiones arribadas en base a un marco teórico probado y que cumpla con los criterios de valoración de la prueba pericial como formar parte de una publicación científica sometida a la revisión de pares; los mismos que con conocimiento de causa podrán hacer señalamientos sobre la validez y fiabilidad de las conclusiones arribadas bajo un determinado enfoque teórico.

2.2.1 Tipos de Pruebas Periciales:

Acorde con lo referido en el Acuerdo Plenario 4- 2015 así como con los antecedentes revisados; para efectos de la valoración de las pericias, estas son clasificadas en dos tipos; las formales y las fácticas. Las formales, tienen sus conocimientos en base a ciencias naturales y por lo tanto en ciencias formales, y que bajo la clasificación científica se sabe que pueden brindar datos que incluyen saberes como la química, biología, física e ingeniería

y cuya calificación es indiscutible; como la prueba de ADN que se basa en conocimientos científicos biológicos, o las pericias toxicológicas, el reconocimiento médico legal y la homologación de fluidos corporales (Poder Judicial, 2015).

Mientras que las pruebas periciales que se basan en las ciencias fácticas, es decir las pericias que se construyen tomando en cuenta conocimientos que provienen de las ciencias sociales, a las que no se les puede pedir teorías cuantificables y medibles a nivel de una escala como es el caso de las ciencias formales; este es el caso de las ciencias como la psicología, psiquiatría, historia, antropología, sociología y educación. Siendo las principales pericias en la valoración de los delitos contra la libertad sexual, las pericias psicológicas y psiquiátricas; como se describe en el Acuerdo Plenario 4/ 2015 (Poder Judicial, 2015).

Asimismo, la taxonomía procesal, clasifica a las pruebas periciales de acuerdo a su origen y a su fuente (Chinchay, 2015).

Las pruebas periciales de acuerdo a su origen, se van a clasificar tomando en cuenta a la institución de donde provienen los profesionales que han sido autores de los documentos periciales; esto será acorde a la disposición de los auxiliares de justicia que tiene una determinada nación; en el Perú, las principales instituciones que cuentan con profesionales peritos son el Ministerio Público, a través de Medicina Legal, el Ministerio de Justicia, así como el Poder Judicial. Asimismo, estas pruebas periciales de acuerdo a su origen, se clasifican en:

1. Las pericias pre procesales; de acuerdo al Código Procesal Penal, forman parte de las pruebas institucionales, informes técnicos extra para formar parte del juzgamiento y cuando se va a oralizar en el foro; es decir que estas pericias aún no están dentro del proceso, solo serán parte del proceso cuando la Fiscalía lo presenta para ser realizados por la contraloría o por los respectivos ministerios, con respecto en delitos especiales,

en casos de corrupción de funcionarios, delitos especiales así como en casos de delito contra la libertad sexual (Chinchay, 2015).

2. Las pericias oficiales: Se entiende como pericias oficiales; a los documentos que presenta el representante del Ministerio Público para poder sustentar los hechos de su acusación asimismo el magistrado está en la potestad de requerir pruebas de oficio cuando exista controversia en un debate pericial. Estas pericias oficiales, se dividen en Prueba de suyo, fiscales y judiciales:

- Pruebas de suyo: Son las pericias que son encomendadas a la policía de criminalística, en casos de corrupción de funcionarios, delitos contra el crimen organizado, así como en los casos de delitos contra la libertad sexual, así como con el perfil de personalidad y las pericias de la víctima.
- Pruebas fiscales: Son las pruebas ofrecidas por la fiscalía, constituidas por los peritos de medicina legal, en caso de los menores supuestas víctimas de abuso sexual son llevados a pasar el reconocimiento medio legal y el perito de psicólogo forense para determinar el nivel de afectación emocional como consecuencia del evento de tipo sexual, en la modalidad de tipo traumático.
- Pruebas judiciales : Formado por las pericias , el poder judicial tiene un registro de peritos de distintas especialidades, pudiéndose presentar este escenario en un debate pericial, , siendo el perito dirimente, está inscrito en el REPEJ, es decir el Registro de Peritos del Poder Judicial; siendo tomada por el magistrado como una información de mayor calidad a diferencia de la información del ministerio público y del perito de parte; generando una convicción certeza de un hecho que ha acaecido en la realidad; que pueden ser presentadas al Juez de la Investigación

preparatoria en prueba anticipada, al Juez penal (o de juicio) en el juicio oral así como las pericias de parte; que son pericias presentadas por el abogado de la defensa, encontrándose en la mayoría de casos con contradicciones con respecto a la pericia oficial, siendo necesario que se proponga el debate pericial.

Por otro lado, una segunda clasificación de acuerdo a su fuente, es decir de acuerdo a las instituciones de donde proceden los documentos periciales; se divide a las pericias de acuerdo a Chinchay en el 2015:

Las pruebas periciales por su fuente, se dividen en:

1. Las entidades peritas de suyo: Son las pericias realizadas por instituciones como la Contraloría General de la República; el laboratorio de criminalística de la PNP, la Dirección de la PNP contra la corrupción y el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.
2. Organismos del estado que desarrollan labor científica o técnica
3. Universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general que reúnan calidades necesarias
4. REPEJ, Registro de Peritos del Poder Judicial.
5. Particulares contratados por las partes, las cuales estarán sometidas por las partes a acreditación.

2.2.2 Importancia de la pericia como medio probatorio:

La importancia de la Pericia como medio probatorio radica en que el perito como órgano de auxilio judicial pone sus conocimientos a favor del proceso, ya que la finalidad es

que mediante las pruebas las partes que acuden al Poder Judicial vean logradas sus expectativas, llegando a la verdad material; asimismo es preciso que las pericias estén sometidas a garantías como son los criterios de valoración de la prueba pericial (Poder Judicial, 2015), las mismas que se presentan en la Tabla 1:

Tabla 1.

Garantías de la Prueba Pericial

-
- 1.- Número.** Como regla general la ley ordena que se nombren dos peritos, a fin de que sean dos pareceres y puedan aportar mayores conocimientos en el examen a practicar.
 - 2. - Competencia.** La Ley pide que se nombren profesionales y especialistas; sólo si no lo hubiere, el Juez designará a persona a personas de reconocida "honorabilidad y competencia en la materia".
 - 3.- La Imparcialidad.** - Se pone en realce con el juramento prestado al Juez.
 - 4.- Comunicación a las partes.** - Como en toda diligencia judicial, la designación de peritos debe ser comunicada a quienes intervienen en el proceso.
 - 5.- Nombramiento.-** Como norma general, el nombramiento de peritos corresponde al juez y/o a sistemas no direccionados, para garantizar la imparcialidad y rectitud.
-

Fuente: (Salas, 2017)

Elaboración Propia

2.2.3 Condiciones de la validez de la pericia:

La validez debe ser entendida, como el cumplimiento del conjunto de condiciones bajo las que se realiza la prueba pericial para ser considerada como objetiva, dentro de los criterios de la validez de la pericia, podemos observar (Salas, 2017):

- Que haya sido decretada conforme a ley.
- La capacidad física y jurídica del perito designado.

- Competencia del perito; por la experiencia que tiene en la elaboración de la prueba pericial.
- Aceptación del cargo, por escrito, con juramento o promesa de actuar con veracidad, ya que, de no hacerlo, se entiende que se está rehusando al nombramiento.
- Que el perito no se encuentre incurso en ninguna causal de recusación o impedimento como el de presentar un vínculo familiar o de amistad con cualquiera de las partes (acusado-presunta víctima).
- Que la pericia se realice sin violencia, intimidación, dolo, es decir la intención de perjudicar a una de las partes, así como el soborno.
- Que sea practicada personalmente; es decir que en un determinado momento se encuentren ambas partes de forma directa.
- Que sea practicada sin violar la ley (prueba prohibida); así en las pericias ilegales, se observaría que un profesional que no es especialista en el tema motivo de pericia, realice una prueba pericial sin contar con la experiencia ni los requerimientos académicos; asimismo en el caso de las pericias psicológicas donde se atribuye autoría, así como diversos juicios de valor (MINISTERIO PÚBLICO, 2016).
- Que el dictamen sea presentado oportunamente (cuando menos 8 días antes de la audiencia de pruebas) con la debida fundamentación.
- Que las conclusiones sean claras, consistentes y congruentes; sin ninguna inferencia y sin afirmar hechos de los que el perito no es testigo presencial.
- Ratificación del perito que deberá realizarse de forma oral y respondiendo las preguntas que ambos abogados realizan; asimismo las preguntas que realiza el operador de justicia, habiendo sido objeto de contradicción por las partes.

2.2.4. Condiciones de la eficacia de la pericia:

La eficacia, es un concepto multidisciplinario, que, como cualidad de un documento pericial, hace alusión a que se cumpla el objetivo con el que la pericia ha sido requerida por el operador de justicia competente; teniendo las siguientes características:

1. Que no se haya demostrado alguna observación irreparable en la pericia, al respecto de los medios y técnicas, así como la justificación de las conclusiones.
2. Que no existan pruebas idóneas que lo desvirtúen. (Apreciación conjunta y razonada de los medios probatorios).

2.2.5 Normas que rigen la actividad de los peritos:

Los testigos expertos o peritos, rigen su actividad en territorio nacional, amparados en los siguientes documentos legales (Chinchay, 2015):

- La Constitución Política del Estado.
- La ley Orgánica del Poder Judicial.
- Los Códigos Procesales y Leyes complementarias, en especial el Código Procesal Civil.
- Las normas sustantivas que establecen reglas, límites y sanciones a la actividad pericial; como las indicadas en las Guías de evaluación psicológica y de reconocimiento médico legal del Ministerio Público.
- Normas administrativas de los Protocolos de Pericia Psicológica, así como de la perica médica.

Pese a que existe un amparo normativo y también se conocen las características de validez, confiabilidad y de eficacia de la prueba pericial, se sabe que estas pruebas han sido

motivo de controversia, más aún en casos de delito contra la libertad sexual, donde estas pruebas han sido evaluadas con el propósito de que los operadores de justicia puedan homogenizar sus criterios, en el Acuerdo Plenario N° 01-.2011/CJ-116 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, 2011), realiza señalamientos sobre la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual a necesidad de llevar a cabo los dos acuerdos plenarios N° 01-2011/CJ-116 y el 4-2015; el primer acuerdo Plenario, surgió en base a un criterio estadístico de absoluciones del 90% en casos de denuncias por delitos contra la Libertad Sexual de mujeres adultas y adolescentes (de 14 a 17 años de edad), que estima que el motivo de tal conclusión es la forma de valorar la prueba, es decir las pruebas indirectas que buscan mostrar certeza sobre el hecho investigado; de igual modo tiene sus razones en evitar que la apreciación de la pruebas sea contaminada en base a estereotipos de género y prejuicios por parte de los operadores de justicia; que en muchos de los casos evalúan los antecedentes de la vida sexual de las presuntas víctimas.

Así también, con respecto a la prueba pericial como prueba indiciaria o prueba indirecta; se hace referencia en el apartado 31, donde se refiere el propósito de la prueba pericial, señalándose que el magistrado atenderá a las pruebas periciales ya que son un medio de corroboración de la declaración de testigos (Centro de Investigaciones Judiciales, 2011) (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, 2011)

Por otro lado, el segundo Acuerdo Plenario que hace referencia a los delitos contra la libertad sexual, que fue elaborado el año 2015, tiene como fecha de realización, el dos de octubre de dos mil quince, los jueces supremos de lo Penal, atendiendo a la complejidad y a las características peculiares sobre la prueba pericial en delitos de violación sexual, ya que se señaló que en este tipo de pruebas se requiere que un profesional calificado (perito) expliquen la materia desconocida, se llevó a cabo el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 sobre la valoración de la Prueba Pericial en delitos de violación sexual (Poder Judicial,

2015), que define a la prueba pericial como el medio probatorio por el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos; así también se hace énfasis en los métodos usados así como sobre la fundamentación del perito, de igual modo se establece de acuerdo al artículo 176° del Nuevo Código Procesal Penal que el perito tiene acceso al expediente y demás pruebas materiales que estén a disposición judicial a fin de recabar las informaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de su cometido (Poder Judicial, 2015).

Así también, se hace referencia a que los datos que todo informe pericial deben presentar, en concordancia con el artículo 178° del Nuevo Código Procesal Penal (Poder Judicial, 2015), se señala que el informe pericial oficial debe contener:

- a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación del colegio profesional.
- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje como es el caso del apartado de la observación de la conducta en las pruebas periciales; así como el apartado de la data, donde se hace alusión a lo que la persona peritada aduce.
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo de la institución que solicita la prueba pericial.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico; desde el número de oficio que refiere la institución que solicita dicho documento.
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen; así como las técnicas e instrumentos empleados, que va a garantizar que se cumpla el criterio de replicabilidad de la pericia.

- f) Las conclusiones de la pericia.
- g) La fecha, sello y firma del perito responsable.

Así también, se sabe que la actividad pericial es una unidad y consta de tres momentos diferentes, en tanto que la actividad del perito finalizará cuando sustenta la pericia en juicio oral, después de haber realizado el informe escrito (Poder Judicial, 2015)

Por otro lado, se sabe que dentro del juicio oral, los operadores de justicia, que recibirán las pruebas en el expediente y analizarán para llegar a una sentencia; son los magistrados, quienes deben conocer de sistemas de valoración de la prueba pericial, siendo así que el sistema de valoración de prueba empleado por la legislación procesal es el de la sana crítica (Higa, 2010); conocido también como de valoración racional; no limita la posibilidad de establecer criterios determinados para la valoración, por el contrario, estos servirían de pautas para el operador de justicia que, apoyado en un conocimiento sobre la ciencia, técnica o arte; resolverá sobre la base de un sistema de valoración regido por verdaderos criterios de conocimiento que garanticen a la vez un adecuado juzgamiento; asimismo el operador de justicia no puede “descalificar” el dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus conocimientos personales; asimismo se sabe que el juez no está vinculado a lo que declaren los peritos; él puede formar su convicción libremente, sin embargo también es pertinente que la prueba pericial cumpla con criterios científicos y sobre la base de la experiencia judicial norteamericana (Higa, 2010), el acuerdo plenario, ha propuesto los criterios siguientes:

- La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica, o de la técnica en que se fundamenta la prueba, lo que implica que la teoría haya sido probada de forma

empírica, no solo dentro de un laboratorio, así como con unas cuantas investigaciones.

- El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la prueba empleada.
- La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos como la revisión por pares, de la teoría o la técnica en cuestión, lo que permite su control y revisión por otros expertos.
- La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada, según sea el caso la comunidad científica internacional, nacional, así como de los colegios profesionales.

De igual modo, son trascendentes los criterios de valoración pericial propuestos por el Acuerdo Plenario 4-2015, que busca unificar las características presentes en una prueba pericial, para ser calificada como de calidad y por ende válida, siendo los siguientes criterios, de conocimiento al público; siendo los siguientes (Poder Judicial, 2015):

- A) La pericia como prueba compleja debe evaluarse en el acto oral a través, primero de la acreditación del profesional que suscribió el informe documentado: grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad. No se debe poner el acento en que el perito es oficial o de parte.
- B) El informe debe haberse elaborado de acuerdo a las reglas de la lógica y conocimientos científicos o técnicos. Especialmente, si se analiza el objeto del dictamen, la correlación entre los extremos propuestos por las partes y los expuestos del dictamen pericial, y la correspondencia entre los hechos probados y los extremos del dictamen, la existencia de contradicciones entre el informe y lo

vertido por el perito en el acto oral. Asimismo, que se explique el método observado, que se aporten con el dictamen pericial, los documentos, instrumentos o materiales utilizados para elaborarlos y la explicación cómo se utilizó.

- C) Evaluarse las condiciones en que se elaboró la pericia, la proximidad en el tiempo y el carácter detallado en el informe, si son varios peritos la unanimidad de conclusiones. Para una mejor estimación será preferible que se grabe la realización de la pericia, se documente y se detalle cómo se llevó a cabo.
- D) Si la prueba es científica, desde un primer nivel de análisis, debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica internacional. El juez al momento de evaluar al perito debe examinar sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría utilizada, y cómo es que su uso apoya la conclusión a la que se pudo arribar. De ser notoria la relevancia y aceptación de la teoría, esto no será necesario. Asimismo, el juez debe apreciar el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito en el plano de la epistemología jurídica (Gutierrez, 2015).

Dentro del Acuerdo plenario 4-2015, existen dos pericias de suma trascendencia a considerar en los delitos contra la libertad sexual como el reconocimiento médico legal y la pericia psicológica, sin embargo, también es de relevancia las pericias antropológicas forenses y culturales en casos de error de tipo (una falsa apreciación de la realidad que dispone a tomar decisiones erróneas) así como pericias biológicas (Poder Judicial, 2015):

- ✓ **El examen médico legal en delitos sexuales:** (Poder Judicial, 2015)

En una presunta víctima de violación sexual, es necesario establecer en el examen de reconocimiento médico legal, si la evaluada ha sido objeto de desfloración vaginal, acto contra natura y de otras lesiones físicas al cuerpo, haciendo énfasis en las lesiones para genitales. El profesional examinador, además de apreciar estas zonas físicas, deberá obtener todo vestigio material que se relacione con este delito, tal como:

- Evidencias de vellos púbicos.
- Manchas de fluidos humanos como semen, fluidos vaginales, así como anales.
- Entre otros.

De acuerdo a la guía de Evaluación Médico Legal (Ministerio Público, 2012), se debe hacer la aclaración sobre los agentes clasificados como contundentes; como el pene, los dedos u otros objetos duros de superficie roma (sin punta) y cuando estos agentes son causados por las lesiones; serán denominadas contusas (es decir lo contrario a objetos punzo cortantes). Así, pues, las lesiones del himen relacionadas a un abuso sexual serán identificadas y evidenciadas acorde al Ministerio Público (2012):

- ✓ Desgarros o laceraciones.
- ✓ Equimosis
- ✓ Tumefacciones, lesiones que demostrarían signos de violencia, del borde del himen.

En los reconocimientos médicos legales, se sabe que el médico legista, cumpla con los criterios señalados en La Guía Médico Legal-Evaluación Física de la Integridad Sexual del Ministerio Público (Ministerio Público, 2012); donde se señala los requisitos mínimos para realizar la evaluación física integral en casos de violencia sexual, como los que se detallan:

- a) El examen del reconocimiento médico debe ser realizado por dos profesionales y solo por uno en casos de fuerza mayor, en lugares donde no existan dos profesionales.
- b) Para su realización deberá ser asistido por un personal auxiliar capacitado, y de preferencia femenino, en los casos en los que la agravada sea de sexo femenino.
- c) Se podrá contar además con la presencia de cualquiera de las siguientes personas según voluntad de la presunta víctima:
 - i) Familiar directo.
 - ii) Personal femenino de la PNP
 - iii) Personal femenino que haga las veces de acompañante como el custodio, tutores de la beneficencia pública o asistentes sociales.
- d) En los casos en los que así se realiza por un solo perito se deberá obtener una fotografía o grabación según la logística disponible, el previo consentimiento del evaluado o evaluada; asimismo de una persona mayor de edad; en caso de los menores.
- e) Debe realizarse dicho examen en un ambiente o consultorio adecuado, con buena iluminación, mobiliario, instrumental, así como con adecuadas condiciones de higiene. De igual forma, la segunda pericia de trascendencia

en los casos de delito contra la libertad sexual, son las pericias psicológicas (MINISTERIO PÚBLICO, 2016); de las cuales se debe tener en cuenta que las decisiones del magistrado de un tribunal no deben ser sobre las conclusiones alcanzadas por el perito, sino sobre la metodología empleada para llegar a estas conclusiones acorde a las indicaciones señaladas en la Tabla 2 (Poder Judicial, 2015):

Tabla 2.

Indicaciones sobre la Prueba psicológica pericial

<p>A) La pericia como prueba técnica o científica, debe evaluarse en el acto oral a través, primero de la acreditación del profesional que suscribió el informe documentado, es decir que a través de documentos oralizados pueda hacer referencia sobre su grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad, sin resaltar si el perito es oficial o de parte.</p>
<p>B) El informe debe haberse elaborado de acuerdo a las reglas de la lógica y conocimientos especializados, es decir conocimientos que sean científicos o técnicos. Asimismo también será pertinente observar la existencia de contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral. Siendo también importante que se explique el método, las técnicas así como los instrumentos utilizados para elaborarlos, bajo un enfoque epistemológico, así también su grado de error y la explicación cómo se utilizó.</p>
<p>C) Tomarse en cuenta las condiciones en que se elaboró la pericia, el tiempo que se ha podido tomar y el carácter detallado en el informe, así como el número de. Para una mejor estimación de la pericia muchas veces será recomendable que pueda grabarse en audio, video o a través de imágenes.</p>
<p>D) En el caso de las pericias, de cumplirse con el carácter de científicidad; se tomará en cuenta si la pericia ha sido desarrollada bajo los criterios señalados por la comunidad científica a nivel internacional. Asimismo, será oportuno conocer sobre el marco teórico empleado y la explicación de la teoría en la pericia como fundamento.</p>

Fuente: (Poder Judicial, 2015)

En el Acuerdo Plenario 4-2015, se señala que el magistrado debe realizar un examen complejo, que comprende tres aspectos:

- 1) Subjetivos, con respecto al perito (la forma de explicación de la pericia, la relaciones con los involucrados en los procesos de denuncia, la procedencia epistemológica del marco teórico y su preparación científica y tecnológica).
- 2) Fático; donde se debe tomar en cuenta la descripción de las técnicas e instrumentos empleados, el nivel de error de cada uno, y la aceptación por la comunidad científica internacional que respalda a los instrumentos empleados.
- 3) Objetivo, donde se evaluará si existe coherencia entre toda la metodología empleada, los instrumentos, técnicas empleadas, la interpretación y las conclusiones, que son señaladas en el documento pericial.

Dicho Acuerdo Plenario 4-2015; recomienda el empleo de la credibilidad de testimonio como pericia; observándose el nivel de error, buscando indicadores de exactitud, precisión y de detalles en el documento pericial; haciendo la diferenciación entre un relato sugestionado o uno más objetivo (creíble).

En efecto, para realizar un análisis de credibilidad, resulta necesario efectuar evaluaciones a los sujetos que vierten el relato, atendiendo a los niveles detallados en la Tabla 3:

Tabla 3.

Niveles a analizar en la credibilidad de testimonio

A) **Cognitivos de la persona**, que dan cuenta de los procesos psicológicos cognitivos de la persona, que le permiten valorar su realidad, teniendo en cuenta procesos como la memoria, la percepción, atención, lenguaje y pensamiento.

B) Al componente **motivacional** que se refiere a la voluntad para explicar los hechos de modo apegado o no a la realidad; de ser hechos verídicos, buscando una descripción espontánea, detallada y sin apasionamientos.

Fuente: (Poder Judicial, 2015)
Elaboración Propia

2.2.6 Admisión de la prueba pericial:

Después que se tiene las principales pruebas periciales; se precisa que el fiscal responsable, las pueda añadir al expediente y luego serán oralizadas en juicio, teniendo la fase de admisión de la prueba pericial ; para que dentro del juicio oral, las pruebas periciales sean actuadas; es necesario que la prueba sea de carácter técnico, es decir, que haya sido realizado en base a los conocimientos técnicos así como científicos, vale decir, pericias construidas bajo una adecuada epistemología, que sea pertinente, que el contenido del dictamen pericial sea coherente con los hechos motivo de denuncia (Poder Judicial, 2015).

Seguidamente, serán los magistrados los que realicen la valoración del dictamen pericial, empleando sistemas como de la sana crítica, que como sistema presenta la característica de ser adaptable al contexto, identificándose a las máximas de la experiencia, donde el magistrado está obligado a fundamentar las opiniones tomadas en sus sentencias; teniendo en cuenta los criterios orientadores de la valoración judicial; constituido por criterios personales, conformados por las características de los peritos, su competencia profesional, su imparcialidad y la calidad en el dictamen pericial emitido; prestando atención a la hora de tomar las decisiones a la competencia profesional, experiencia, la acreditación de hoja de vida y el ser reconocido como experto por la comunidad científica y mediante la publicación de artículos científicos publicados para ser revisado por sus respectivos pares (Salas, 2017).

III. Método

3.1. Tipo de investigación

La investigación; pertenece al tipo aplicado; ya que se han obtenido datos limitados a un enfoque teórico sobre los sistemas de valoración de la prueba pericial, que se refieren a grupos relativamente amplios (Vara, 2011). La presente investigación pondrá en aplicación el marco teórico sobre los sistemas de valoración de la prueba pericial, así como los criterios de valoración de la misma.

Diseño de la investigación:

La investigación; emplea el diseño de investigación descriptivo simple; puesto que se precisaron los criterios de validación de la prueba pericial a través de una lista de chequeo y como técnica de análisis las tablas de frecuencia.

Estrategia de prueba de hipótesis:

Se empleó la estadística descriptiva, a través de la distribución de frecuencias para poder contrastar la hipótesis.

Variables

Criterios de valoración de la prueba pericial: Son los indicadores que se emplean por el juez, para demostrar la legalidad de la prueba pericial; considerando que esta prueba se ha construido considerando el conocimiento científico; presenta tres dimensiones en concordancia al Acuerdo Plenario 4-2015 (Poder Judicial, 2015).

3.2. Población y muestra

El juzgado Colegiado de primera instancia es un Juzgado Penal integrado por tres jueces penales que están autorizados por ley para conocer de los delitos graves cuyas penas

mínimas de privación de la libertad para los responsables penales sean superiores a 6 años; concluyendo en sentencias de delitos contra la libertad sexual; este Colegiado es exclusivo para el conocimiento de juicios orales donde se va determinar la responsabilidad penal o inocencia de una persona acusada por un delito. Para que este procedimiento sea factible, el juez de investigación preparatoria (Juez de Garantías) debe remitir al Juzgado Penal Colegiado el proceso debidamente saneado sin ninguna irregularidad, vicio o defecto que invalide el mismo, es decir, luego de haber realizado un debido control formal y sustancial de la acusación fiscal, relacionado a los hechos concretos que van a ser objeto de juzgamiento, debe determinar claramente la calificación jurídica de estos hechos, el grado de participación del acusado (s) en el hecho, si hay agravantes o no, los medios de prueba ofrecidos por los partes procesales, los cuales deben ser pertinentes, conducentes, útiles y legítimos que acompañan y respaldan la acusación y de la defensa del acusado.

Tomando en consideración los pasos por los que se debe seguir para arribar a una sentencia; la investigación tendrá como población objetiva las sentencias dictadas en los Juzgados Penales Colegiados Supra provinciales del Distrito judicial de Junín (Huancayo, Chanchamayo y Tarma durante el periodo judicial 2016 al 2017 en casos de delito contra la libertad sexual; sumando un total de 64 sentencias emitidas en casos de delito contra la libertad sexual).

El tipo de muestreo no aleatorio, sabiendo que entre el año 2016 y 2017; se realizaron un total de 64 sentencias en delitos contra la libertad sexual, incluyendo en la presente investigación el análisis de las 64 sentencias; es decir que el criterio para la elección de la muestra fue tipo censo, estudiando el total de las sentencias.

3.3. Operacionalización de variables

Definición de Variables

La presente investigación tomó en cuenta a los criterios de valoración de la prueba pericial como la variable, divididos en dos dimensiones con un total de 11 indicadores que permiten la evaluación, estos 11 indicadores se organizaron en una lista de chequeo que fue sometido a una evaluación por juicio de expertos conformado por cinco jueces penales de juzgamiento del Nuevo Código Procesal Penal, que ven en sus despachos delitos contra la libertad sexual, los cuales estuvieron de acuerdo con los criterios propuestos; teniendo en cuenta las siguientes definiciones (Poder Judicial, 2015):

Criterios de valoración de la prueba pericial: Son los indicadores que se emplean por el juez, para demostrar la legalidad de la prueba pericial; considerando que esta prueba se ha construido considerando el conocimiento científico; presenta tres dimensiones en concordancia con el Acuerdo Plenario.

- Acreditación del profesional que suscribió el informe: Es el acto por el cual el autor o autora de la prueba pericial acredita su grado académico, su experiencia, las áreas de trabajo, así como su especialización.
- Condiciones de la elaboración de la prueba pericial: Es la descripción que realiza el perito sobre los conocimientos científicos y/o técnicos que sustentan su documento pericial, el método empleado, con instrumentos y técnicas válidas y avaladas por la comunidad científica internacional, la descripción del área de evaluación, refiriendo el grado de error del documento pericial, a través de la contratación de la explicación oral de lo dicho por el perito con lo escrito en el documento.

Operacionalización de las variables, dimensiones e indicadores de la investigación.

La Tabla 4, detalla el análisis y Operacionalización de la variable de estudio:

Tabla 4.

Análisis y Operacionalización de las variables

VARIABLE	INDICADORES	OPERACIONALIZACIÓN
Criterios de valoración de la prueba pericial en delitos contra la libertad sexual	Criterios sobre la acreditación del profesional que suscribió el informe	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documentó su grado académico 2. Documentó su especialización
	Criterios sobre el contexto donde ha sido elaborada la prueba pericial	<ol style="list-style-type: none"> 3. El informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos 4. Existen contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral. 5. El perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial. 6. El perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial. 7. El perito ha informado sobre las condiciones en que se elaboró la pericia (proximidad en el tiempo) 8. El perito ha detallado el informe. 9. El perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica 10. El perito ha explicado la teoría que apoya la conclusión a la que arribó en la prueba pericial 11. El perito señala el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado.

Elaboración propia

Fuente: (Poder Judicial, 2015)

3.4. Instrumentos

Con el propósito de lograr los objetivos de la investigación, se ha procurado, realizar una lista de chequeo donde se incluyen los criterios de validación de la prueba pericial acorde al Acuerdo Plenario 4 – 2015, la cual fue sometida a una validación por criterio de expertos; siendo cinco jueces dos de la corte de la selva central, uno del distrito de concepción y dos de la provincia de Huancayo; los cuales estuvieron de acuerdo en la pertinencia y coherencia de los ítems.

Lista de chequeo de los criterios de validación de la prueba pericial en base al

Acuerdo Plenario N° 4 – 2015

		CUMPLE	NO CUMPLE
Número de sentencia :		CUMPLE	NO CUMPLE
Año de emisión:			CUMPLE
Edad del procesado:	Edad de la víctima:		
Tiempo de la condena:			
Criterios de validación			
Acreditación del profesional que suscribió el informe			
1.	Documentó su grado académico		
2.	Documentó su especialización		
Elaboración de la prueba pericial			
3.	El informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos		
4.	Existen contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral.		
Declaración del perito			
5.	El perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial.		
6.	El perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial.		
7.	El perito ha informado sobre las condiciones en que se elaboró la pericia (proximidad en el tiempo)		
8.	El perito ha detallado el informe.		
9.	El perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica		
10.	El perito ha explicado la teoría que apoya la conclusión a la que arribó en la prueba pericial		
11.	El perito ha señalado el grado de error de la prueba pericial		

3.5. Procedimientos

Para poder cumplir con los objetivos; se procedió a pedir el permiso del caso a los tres juzgados colegiados penales que son las instituciones que proporcionaron las 64 sentencias en casos de delitos contra la libertad sexual para ser analizados, seguidamente se revisó cada una de las sentencias correspondientes a los años en cuestión con el propósito de determinar la frecuencia de empleo de los criterios de valoración de la prueba pericial en estos juzgados.

3.6. Análisis de Datos

Con el objetivo de procesar los datos recabados de las 64 sentencias se ha hecho uso de la estadística descriptiva, dado que el nivel de medición de las variables es nominal, es decir bajo las dos dimensiones de si presenta o no presenta los criterios de valoración de la prueba pericial acorde al Acuerdo Plenario 4-2015 (Poder Judicial, 2015).

3.7. Consideraciones éticas:

Para el desarrollo de la presente investigación; se tomó en cuenta que las 64 sentencias, que forman parte de la muestra; fueron revisadas con fines netamente académicos; que en ningún momento se vulneró los derechos de los autores de las sentencias; así como de las partes procesales; de igual modo se mantuvo en completa discreción los datos que no respondan a los objetivos de investigación; respetándose la confidencialidad y toda cuestión ética (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

IV. Resultados

En las siguientes tablas; se puede apreciar la caracterización de la muestra seleccionada para la presente investigación (64 sentencias en delitos contra la libertad sexual del Distrito Judicial de Junín); observando que se han tomado en cuenta 29 sentencias de delitos contra la libertad sexual correspondientes al año 2016 y 35 sentencias de delitos contra la libertad sexual correspondientes al año 2017; haciendo un total de 64 sentencias. Asimismo, 19 sentencias pertenecen a la jurisdicción de Huancayo, 32 a Tarma y 13 a la jurisdicción de Chanchamayo; teniendo acceso a las respectivas sentencias con el permiso de los operadores de justicia de cada uno de los distritos mencionados.

Por otro lado, se puede apreciar que los criterios empleados con mayor frecuencia en las pericias psicológicas son dos; primero, si la construcción del documento pericial se fundamenta en base a conocimiento científicos y/o técnicos y el segundo criterio, si el perito logra fundamentar los resultados arribados en el documento pericial, asimismo estos criterios son empleados en las pruebas médicas, incluyendo el criterio de que si la prueba pericial ha sido realizada de acuerdo a los estándares fijados para la comunidad científica internacional.

Toda esta información de referencia, se puede observar en las siguientes Tablas y figuras.

Tabla 5.

Distribución de la muestra de las sentencias empleadas

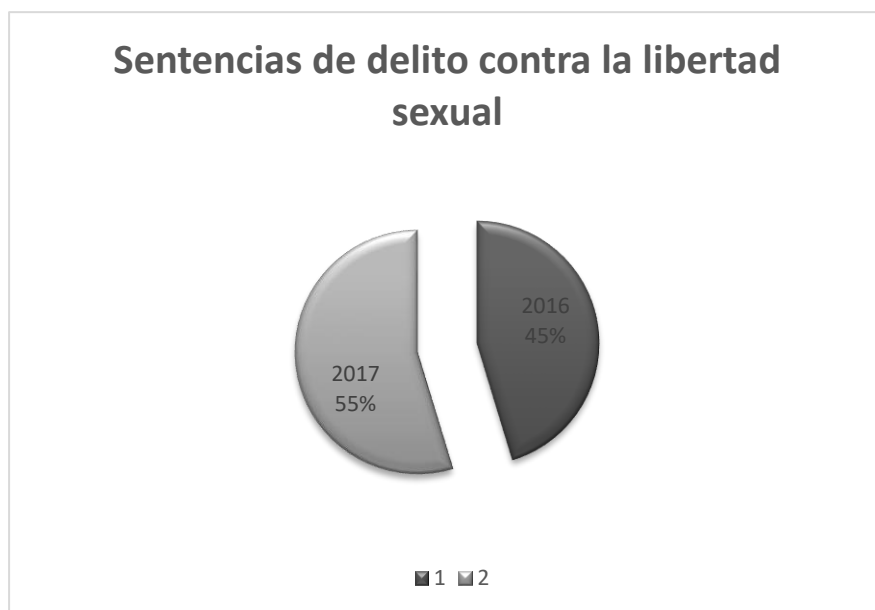
Año	2016	2017
Número de sentencias de delito contra la libertad sexual	29	35
TOTAL		64

Fuente: archivo central de la corte superior de justicia de Junín

Elaboración propia

En la Tabla 5 se observa que la muestra está compuesta por 64 sentencias de delitos contra la libertad sexual de los Juzgados Penales Colegiados Supra provinciales del Departamento de Junín, siendo 29 sentencias del año 2016 y 35 sentencias del año 2017.

Figura 1. Distribución porcentual de las sentencias de Delitos Contra la Libertad Sexual empleadas en la muestra



Fuente: Archivo central de la corte superior de justicia de Junín

Elaboración propia

En la Figura N 1 se observa que el 45% de la muestra está compuesta por las sentencias del año 2016 y el 55% de la muestra está compuesta por las sentencias del año 2017.

Tabla 6.

Distribución de la muestra de las sentencias de delitos contra la libertad sexual del año 2016

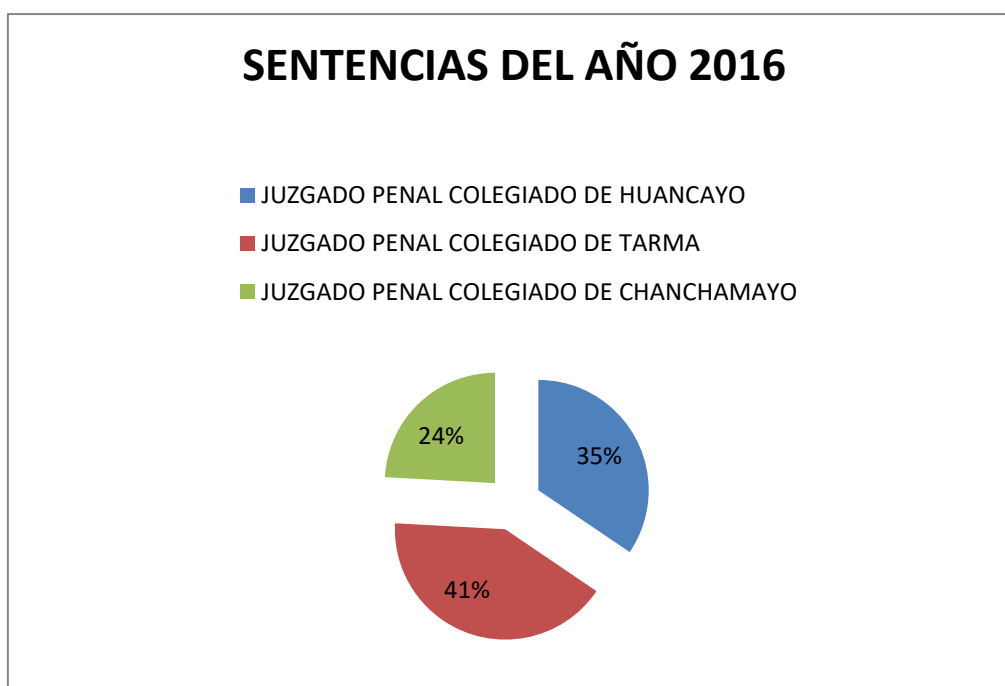
Sentencias Del Año 2016	N	%
Juzgado Penal Colegiado De Huancayo	10	34
Juzgado Penal Colegiado De Tarma	12	41
Juzgado Penal Colegiado De Chanchamayo	7	24
Total	29	100

Fuente: Archivo central de la corte superior de justicia de Junín

Elaboración propia

En la Tabla 6 se observa que la muestra está compuesta por 29 sentencias de delitos contra la libertad sexual de los Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales de Junín, del año 2016; siendo 10 sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo (34%), 12 sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Tarma (41%) y 7 sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Chanchamayo (24%).

Figura 2. Distribución porcentual de las sentencias de D.C.L.S en el año 2016



Fuente: Archivo central de la corte superior de justicia de Junín

Elaboración propia

En la Figura N 2 se observa que la muestra está compuesta por 29 sentencias de delitos contra la libertad sexual de los Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales de Junín, del año 2016; siendo el 35% de sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 41% de sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Tarma y el 24% de sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Chanchamayo.

Tabla 7.

Distribución de la muestra de las sentencias de delitos contra la libertad sexual del año 2017

Sentencias Del Año 2017	N	%
Juzgado Penal Colegiado De Huancayo	9	26
Juzgado Penal Colegiado De Tarma	20	57
Juzgado Penal Colegiado De Chanchamayo	6	17
Total	35	100

Fuente: Archivo central de la corte superior de justicia Junín

Elaboración propia

En la Tabla N 7 se observa que la muestra está compuesta por 35 sentencias de delitos contra la libertad sexual de los Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales de Junín, del año 2017; siendo 9 sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo (26%), 20 sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Tarma (57%) y 6 sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Chanchamayo (17%).

Figura 3. Distribución Porcentual de las Sentencias de Delitos Contra La Libertad Sexual en el Año 2017

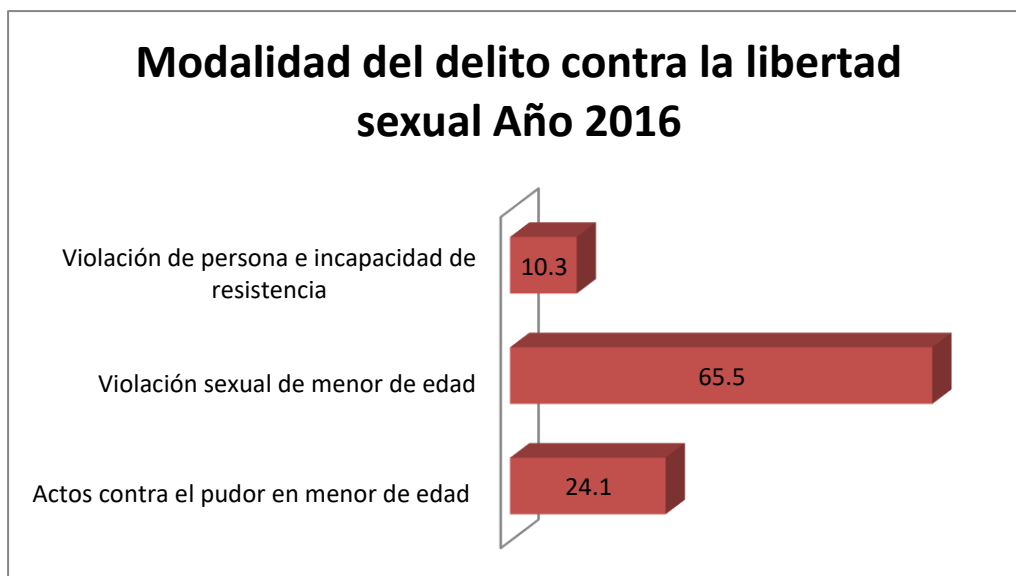


Fuente: Archivo central de la corte superior de justicia de Junín

Elaboración propia

En la Figura N 3 se observa que la muestra está compuesta por 35 sentencias de delitos contra la libertad sexual de los Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales de Junín, del año 2017; siendo el 26% de sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 57% de sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Tarma y el 17% de sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Chanchamayo.

Figura 4. Distribución de la modalidad de delitos contra la libertad sexual del año 2016

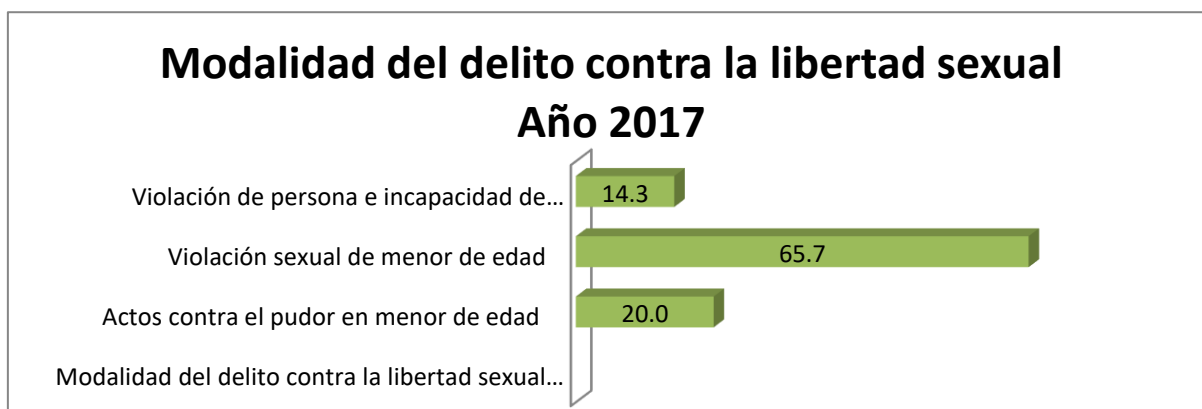


Fuente: Archivo central de la corte superior de justicia de Junín

Elaboración propia

En la Figura N 4 se observa que de acuerdo a la distribución de la modalidad de delitos contra la libertad sexual del año 2016, el 24.1 % son sobre Actos contra el pudor en menor de edad, el 69.5 % de Violación sexual de menor de edad y 10.3% sobre Violación de persona e incapacidad de resistencia.

Figura 5. Distribución de la modalidad de delitos contra la libertad sexual del año 2017



Fuente: Archivo central de la corte superior de justicia de Junín

Elaboración propia

En la Figura N 5, se observa que de acuerdo a la distribución de la modalidad de delitos contra la libertad sexual del año 2017, el 20 % son sobre Actos contra el pudor en menor de edad, el 65.7 % de Violación sexual de menor de edad y 14.3% sobre Violación de persona e incapacidad de resistencia.

Tabla 8.

Distribución del número de las pruebas periciales empleadas en delitos contra la libertad sexual en las sentencias del año 2016

Pruebas Periciales Empleadas En Delitos Contra La			
Libertad Sexual 2016	N	%	
Pericia Psicológica	29	48	
Reconocimiento Médico Legal	29	48	
Pericia Biológica	3	5	

Fuente: Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Junín
Elaboración propia

En la Tabla N 8, se puede observar que de las 29 sentencias dentro del año 2016; en 29 de ellas se aplicó como prueba pericial; la pericia psicológica (48%) así como en el examen de reconocimiento médico (48%) y solo se presentó tres pericias biológicas (5%).

Tabla 9.

Distribución del número de las pruebas periciales empleadas en delitos contra la libertad sexual en las sentencias del año 2017

Pruebas Periciales Empleadas En Delitos Contra La Libertad		
Sexual 2017	N	
Pericia Psicológica	35	
Reconocimiento Médico Legal	35	
Pericia Biológica	7	

Fuente: Archivo central de la corte superior de justicia de Junín
Elaboración propia

En la Tabla N 9, se puede observar que, de las 35 sentencias empleadas en la muestra, dentro del año 2017; en 35 de ellas se aplicó como prueba pericial; la pericia psicológica, así

como en el examen de reconocimiento médico legal y solo se presentó siete pericias biológicas.

Tabla 10.

Criterios de validación en la pericia psicológica empleadas en delitos contra la libertad sexual en el 2016

Criterios de validación	N	%
1. Documentó su grado académico	9	31
2. Documentó su especialización	20	69
3. El informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos	25	86
4. Existen contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral.	0	0
5. El perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial.	24	83
6. El perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial.	22	76
7. El perito ha informado sobre las condiciones en que se elaboró la pericia (proximidad en el tiempo)	2	7
8. El perito ha detallado el informe.	20	69
9. El perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica	14	48
10. El perito ha explicado la teoría que apoya la conclusión a la que arribó en la prueba pericial	2	7
11. El perito ha señalado el grado de error de la prueba pericial	0	0

Fuente: Archivo central de la corte superior de justicia de Junín
Elaboración propia

En la Tabla N 10, se puede observar que de las 29 sentencias empleadas en la muestra, en 9 (31%) sentencias se tomó en cuenta el criterio de valoración pericial de la documentación del grado académico del perito; en 20 (69%) sentencias se tomó en cuenta el criterio de valoración pericial de la documentación de la especialización del perito; en 25 (86%) de sentencias se tomó en cuenta si el informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos; en ninguna de las pericias se consideró que la existencia de contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral, en 24

(83%) de las sentencias se tomó en cuenta el criterio de valoración pericial de si el perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial; en 22 (76%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial., en 2 (7%) de las sentencias se tomó en cuenta si El perito ha informado sobre las condiciones en que se elaboró la pericia (proximidad en el tiempo), en 20 (69%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha detallado el informe, en 14 (48%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica y en 2 (7%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha explicado la teoría que apoya la conclusión a la que arribó.

Tabla 11.

Criterios de validación en el reconocimiento médico legal empleadas en Delitos contra la libertad sexual en el 2016

Criterios de validación	N	%
1. Documentó su grado académico	6	21
2. Documentó su especialización	2	7
3. El informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos	27	93
4. Existen contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral.	0	0
5. El perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial.	5	17
6. El perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial.	25	86
7. El perito ha informado sobre las condiciones en que se elaboró la pericia (proximidad en el tiempo)	5	17
8. El perito ha detallado el informe.	28	97
9. El perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica	25	86
10. El perito ha explicado la teoría que apoya la conclusión a la que arribó en la prueba pericial	0	0
11. El perito ha señalado el grado de error de la prueba pericial	0	0

Fuente: Archivo central de la corte superior de justicia de Junín

Elaboración propia

En la Tabla N 11, se puede observar que de las 29 sentencias empleadas en la muestra, en el 6 (21%) sentencias se tomó en cuenta el criterio de valoración pericial de la documentación del grado académico del perito; en 2 (7%) sentencias se tomó en cuenta el criterio de valoración pericial de la documentación de la especialización del perito; en 27 (93%) de sentencias se tomó en cuenta si el informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos; en ninguna de las pericias se consideró que la existencia de contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral, en 5(17%) de las sentencias se tomó en cuenta el criterio de valoración pericial de si el perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial; en 25 (86%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial., en 5 (17%) de las sentencias se tomó en cuenta si El perito ha informado sobre las condiciones en que se elaboró la pericia (proximidad en el tiempo), en 28 (69%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha detallado el informe, en 25 (86%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica y en 0 (0%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha explicado la teoría que apoya la conclusión a la que arribó.

Tabla 12.*Criterios de validación en las pericias biológicas empleadas en DCLS en el 2016*

Criterios de validación	N	%
1. Documentó su grado académico	0	0
2. Documentó su especialización	0	0
3. El informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos	3	100
4. Existen contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral.	0	0
5. El perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial.	3	100
6. El perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial.	3	100
7. El perito ha informado sobre las condiciones en que se elaboró la pericia (proximidad en el tiempo)	0	0
8. El perito ha detallado el informe.	3	100
9. El perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica	0	0
10. El perito ha explicado la teoría que apoya la conclusión a la que arribó en la prueba pericial	0	0
11. El perito ha señalado el grado de error de la prueba pericial	0	0

Fuente: Archivo central de la corte superior de justicia de Junín
Elaboración propia

En la Tabla N 12, se puede observar que de las 29 sentencias empleadas en la muestra; solo en 3 sentencias se tomó en cuenta si el informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos; en 3(100%) de las sentencias se tomó en cuenta el criterio de valoración pericial de si el perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial; en 3 (100%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial y en 3 (100%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha detallado el informe .

Tabla 13.

Criterios de validación en la pericia psicológica empleadas en delitos contra la libertad sexual en el 2017

Criterios de validación	N	%
1. Documentó su grado académico	13	37
2. Documentó su especialización	31	89
3. El informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos	27	77
4. Existen contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral.	0	0
5. El perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial.	29	83
6. El perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial.	18	51
7. El perito ha informado sobre las condiciones en que se elaboró la pericia (proximidad en el tiempo)	3	9
8. El perito ha detallado el informe.	33	94
9. El perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica	17	49
10. El perito ha explicado la teoría que apoya la conclusión a la que arribó en la prueba pericial	5	14
11. El perito ha señalado el grado de error de la prueba pericial	35	100

Fuente: Archivo central de la corte superior de justicia de Junín
Elaboración propia

En la Tabla N 13, se puede observar que de las 35 sentencias empleadas en la muestra, en el 13 (37%) sentencias se tomó en cuenta el criterio de valoración pericial de la documentación del grado académico del perito; en 31 (89%) sentencias se tomó en cuenta el criterio de valoración pericial de la documentación de la especialización del perito; en 27 (77%) de sentencias se tomó en cuenta si el informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos; en ninguna de las pericias se consideró que la existencia de contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral, en 29 (83%) de las sentencias se tomó en cuenta el criterio de valoración pericial de si el perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial; en 18 (51%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para

arribar al dictamen pericial., en 3 (9%) de las sentencias se tomó en cuenta si El perito ha informado sobre las condiciones en que se elaboró la pericia (proximidad en el tiempo), en 33 (94%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha detallado el informe, en 33 (94%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica y en 5 (14%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha explicado la teoría que apoya la conclusión a la que arribó.

Tabla 14.

Criterios de validación en el reconocimiento médico legal empleados en delitos contra la libertad sexual en el 2017

Criterios de validación	N	%
1. Documentó su grado académico	18	51
2. Documentó su especialización	4	11
3. El informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos	32	91
4. Existen contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral.	0	0
5. El perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial.	12	34
6. El perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial.	29	83
7. El perito ha informado sobre las condiciones en que se elaboró la pericia (proximidad en el tiempo)	12	34
8. El perito ha detallado el informe.	33	94
9. El perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica	34	97
10. El perito ha explicado la teoría que apoya la conclusión a la que arribó en la prueba pericial	0	0
11. El perito ha señalado el grado de error de la prueba pericial	0	0

Fuente: Archivo central de la corte superior de justicia de Junín
Elaboración propia

En la Tabla N 14, se puede observar que de las 35 sentencias empleadas en la muestra, en el 18 (51%) sentencias se tomó en cuenta el criterio de valoración pericial de la documentación del grado académico del perito; en 4 (11%) sentencias se tomó en cuenta el criterio de valoración pericial de la documentación de la especialización del perito; en 32

(91%) de sentencias se tomó en cuenta si el informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos; en ninguna de las pericias se consideró que la existencia de contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral, en 12 (34%) de las sentencias se tomó en cuenta el criterio de valoración pericial de si el perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial; en 29 (83%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial., en 12 (34%) de las sentencias se tomó en cuenta si El perito ha informado sobre las condiciones en que se elaboró la pericia (proximidad en el tiempo), en 33 (94%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha detallado el informe, en 34 (97%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica y en 0 (0%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha explicado la teoría que apoya la conclusión a la que arribó.

Tabla 15.

Criterios de validación en las pericias biológicas empleadas en delitos contra la libertad sexual en el 2017

Criterios de validación	N	%
1. Documentó su grado académico	0	0
2. Documentó su especialización	0	0
3. El informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos	4	100
4. Existen contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral.	0	0
5. El perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial.	4	100
6. El perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial.	0	0
7. El perito ha informado sobre las condiciones en que se elaboró la pericia (proximidad en el tiempo)	0	0
8. El perito ha detallado el informe.	4	100
9. El perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica	0	0
10. El perito ha explicado la teoría que apoya la conclusión a la que arribó en la prueba pericial	0	0
11. El perito ha señalado el grado de error de la prueba pericial	0	0

Fuente: Archivo central de la corte superior de justicia de Junín

En la Tabla N 15, se puede observar que de las 29 sentencias empleadas en la muestra; en 4 (100%) de sentencias se tomó en cuenta si el informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos; en 4(100%) de las sentencias se tomó en cuenta el criterio de valoración pericial de si el perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial; en 4 (100%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial y en 4 (100%) de las sentencias se tomó en cuenta si el perito ha detallado el informe .

V. Discusión de resultados

La presente investigación tuvo como propósito principal poder identificar las pericias empleadas con mayor y con menor frecuencia en las sentencias sobre delitos contra la libertad sexual del distrito judicial de Junín; observándose que de las 64 sentencias estudiadas en la presente tesis; 29 son del año 2016 y 35 son del año 2017. De las sentencias del año 2016; se observa que en su totalidad se han tomado en cuenta el criterio sobre la explicación que brinda el perito sobre el método empleado en la realización del dictamen pericial; el segundo criterio usado es sobre si el perito ha señalado y explicado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial y así también el criterio de si el perito ha detallado el informe.

Con respecto a las 35 sentencias del año 2017; se ha observado que en el 97% de las sentencias se ha tomado en cuenta el criterio de si el perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica internacional, el 91% de las sentencias se tomaron en cuenta el criterio de valoración pericial de si el informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos y solo el 51% de las sentencias del año 2017, tomó en cuenta el criterio de valoración pericial del grado académico del perito.

De igual modo los criterios que no han sido empleados en las sentencias han sido los criterios que buscan determinar las contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral; es decir que no se compara lo que el perito ha referido en su pericia de forma oral y lo que ha señalado en el documento; asimismo el criterio que tampoco ha sido empleado en las 64 sentencias estudiadas ha sido que el perito no ha explicado la teoría que apoya la conclusión a la que arribó en la prueba pericial; es decir que el perito pueda hacer referencia al modelo teórico en el que se ampara el uso de sus técnicas, métodos e

instrumentos así como la teoría que explica la dinámica del constructo o constructos que han sido objetos de su pericia.

Asimismo el otro criterio que no es usado por los jueces y juezas al valorar la prueba pericial en las 64 sentencias, fue el haber omitido la pregunta sobre el grado de error de la prueba pericial; sin embargo se sabe que todo conocimiento y más aún el científico tiende a ser falible como uno de los criterios de la ciencia; por lo tanto de no tomar en cuenta este criterio, se le estaría quitando una característica muy importante al conocimiento científico, replicable y falible como es la ciencia donde se amplan los documentos periciales.

Si bien es cierto que los jueces tienen independencia para administrar justicia a nombre de la nación y sometidos solamente a la Constitución Política y a la Ley, entonces también será indispensable que el juzgador al momento de valorar la pericia tome en cuenta todos los criterios de valoración de la misma prevista en el Acuerdo Plenario 4- 2015, los cuales lo van dotar de fiabilidad y atendibilidad para acreditar un hecho esencial que ha sucedido en la realidad con mínimo margen de error, pues lo que se pretende con el uso de todos estos criterios de valoración es controlar la calidad de información que brinda el perito en la audiencia de juicio oral o juzgamiento para generar convicción certera en el Juzgador con relación a los hechos que atribuyen responsabilidad penal a una persona que ha sido sometida a un proceso penal por un hecho que es considerado como delito, en este caso, de violación de la libertad sexual, y precisamente, el de violación sexual de menores de edad, teniéndose en cuenta que estos delitos son considerados como muy reprochables por la conciencia social por ser los menores edad la población más vulnerable de nuestra sociedad, para lo cual el Estado representado por los medios control social (Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior, entre otros) deben observar el cumplimiento obligatorio de todos los criterios o estándares de valoración de una pericia, los cuales ya han sido aprobados y autorizados por

la Comunidad Científica Internacional y que se encuentran plasmados en el mencionado Acuerdo Plenario 4-2015;

En los últimos años, las pericias se han venido empleando, porque han adquirido mayor importancia para fundar una sentencia condenatoria o absolutoria; sin embargo se sabe que sus contenidos han sido tomados como un dogma, sin tomar en cuenta el control de calidad del contenido de la pericia (Tapia, Villegas, Rodríguez, & Arismendiz, 2017), sin observar si se cumplían con los criterios de validación, siendo una mala praxis, ya que solo por la etiqueta de científico, se ha ido tomando en cuenta como una prueba de verdad; sin embargo los criterios de validez, se han tomado en cuenta cuando se han observado errores en las pericias, encontrando consideraciones en sus considerandos (los instrumentos y técnicas empleadas por los peritos) y no han podido sustentar las conclusiones; donde el perito no ha podido sustentar los procedimientos.

Asimismo, con respecto a las pericias que se les aplica a los agresores, existe un recurso de nulidad 4042-2013 Cusco (Recursos de Nulidad, 2013); que refiere la improcedencia de basar una sentencia en los rasgos de personalidad del acusado. Asimismo si un operador de justicia considera que una pericia es infalible, es posible que perjudique la justicia ya que una pericia debería cumplir con los criterios de validación, hay contradicciones entre las conclusiones y los fundamentos de las pericias, así como con la metodología y la guía; por lo tanto las conclusiones no van ser sólidas y si se realiza un juzgamiento de culpabilidad en base a una pericia infundada, se comerá una injusticia u otra afectación (Vargas, 2018).

Por lo tanto, es muy importante no considerar a una pericia como infalible, sino debemos buscar controlar la calidad de la pericia o al mínimo el grado de error, teniendo el perito introducir información de calidad, dando por considerado que la pericia es válida, que

incluya todos los criterios y podrá surtir efectos jurídicos, y será posible que sea un medio probatorio para valorarlo (Taruffo, 2015).

Los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Junín emplean en su mayoría los criterios de especialidad del perito y los criterios propuestos por la comunidad científica internacional.

Sin embargo, considero que el primer apartado donde el perito debe acreditar su formación, es muy trascendental porque gracias a ella, podrá explicar puntos, ambiguos, oscuros, dudas sobre un hecho controvertido , ya que con su opinión va a clarificar esas dudas, para que el juez pueda formarse una convicción ; en especial en casos de delitos contra la libertad sexual, será trascendente para poder determinar en base a la asociación la existencia del delito contra la libertad sexual, así por ejemplo el médico legista al examinar al peritado , concluirá si existe desfloración reciente o antigua; asimismo señalará la existencia de lesiones para genitales o no, esa información guiara la determinación de cuantos días de atención facultativa se le otorgará a la evaluada y, se formar a la convicción en el juez gracias a la explicación que el perito pueda brindar, gracias a su acreditación; sin embargo no es el único criterio a tomarse en cuenta ; ya que ostentar un título de posgrado o segunda especialidad no siempre garantiza la calidad de una prueba pericial; pese a que dentro de juicio (Tapia, Villegas, Rodríguez, & Arismendiz, 2017) , el perito juramenta señalando que todo lo dicho es real.

Para corroborar las conclusiones arribadas por los peritos, también es importante tomar en cuenta los criterios sobre la elaboración de la prueba pericial; ya que se reforzará la convicción del juez cuando el perito pueda demostrar que sus conclusiones han sido elaboradas en base a conocimientos científicos y/o técnicos sin que existan inconsistencias entre el informe escrito y el acto oral (Talavera, 2009).

Asimismo, es importante considerar el tercer grupo de criterios sobre la declaración del perito; cuando el perito ha podido explicar el método empleado, señalando los instrumentos y técnicas, así como las condiciones en que se elaboró la pericia, detallando la proximidad en el tiempo, tomando en cuenta los estándares fijados por la comunidad científica, la teoría y muy importante las consideraciones sobre el grado de error de la prueba pericial (Choque, 2015).

Por último, se ha visto en los resultados también que las pericias más empleadas en las sentencias de delitos contra la libertad sexual son la psicológica y la del reconocimiento médico legal; dejando de lado muchas veces pericias biológicas, así como el análisis de la validez de testimonio; que como es sabido no son menos importantes que las demás pruebas periciales.

VI. Conclusiones

El 100% de las sentencias sobre casos de delitos contra la libertad sexual del año 2016 (29 sentencias del distrito judicial de Junín), tomaron en cuenta el criterio de si el perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial; si el perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial y así también el criterio de si el perito ha detallado el informe.

El 97% de las sentencias sobre casos de delitos contra la libertad sexual del año 2017 (34 sentencias del distrito judicial de Junín), tomaron en cuenta el criterio de si el perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica internacional.

El 91% de las sentencias sobre casos de delitos contra la libertad sexual del año 2017 (32 sentencias del distrito judicial de Junín), tomaron en cuenta el criterio de valoración pericial de si el informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos.

El 51% de las sentencias sobre casos de delitos contra la libertad sexual del año 2017 (18 sentencias del distrito judicial de Junín), tomaron en cuenta el criterio de valoración pericial de la documentación del grado académico del perito.

Los 3 criterios menos empleados en la valoración de la prueba pericial son pedir el grado de error, la explicación que da el perito sobre la teoría que apoya su conclusión y el someter a contradicción lo que el perito ha referido en la pericia de forma escrita y la oralización de la misma.

En los juzgados colegiados penales del distrito judicial de Junín, las pericias más empleadas son la pericia psicológica y el reconocimiento médico legal.

VII. Recomendaciones

Realizar investigaciones de tipo explicativo y correlacionales sobre los criterios de validación de la prueba pericial en los juzgados de diferentes distritos judiciales.

Realizar investigaciones que estudien la coherencia, predictibilidad y uniformidad entre las sentencias a lo largo del Distrito Judicial de Junín.

Realizar capacitaciones y plenarios de forma multidisciplinaria para uniformizar las dimensiones de la valoración de la prueba pericial; entre los profesionales del Poder Judicial; los fiscales que realizan el proceso de investigación y los peritos oficiales del Ministerio Público, Ministerio de Justicia y de otros ministerios.

Con respecto a los peritos en la elaboración de sus informes y/o dictámenes deben cumplir con los lineamientos del desarrollo pericial previstos en sus protocolos, guías, reglamentos de actuación pericial, respetando la validez y fiabilidad de los factores de la elaboración de la pericia.

A los fiscales a que empleen todas las pericias que se adapten a sus investigaciones y no solo las pericias psicológicas y de reconocimiento médico legal; puesto que al ser un distrito judicial multicultural; se debe priorizar el principio de inclusión.

A los jueces penales la observancia obligatoria de la aplicación de los criterios de valoración pericial en el examen pericial personal y documental en el juicio oral a fin de poder obtener información especializada de calidad, avalada por la validez y fiabilidad de dicha información para sustentar una decisión judicial justa.

A los jueces penales efectuar un control de evaluación y de falsabilidad de la información pericial.

A los abogados a efectuar un control basado en los criterios de validación pericial, de la información proporcionada por el perito en el conainterrogatorio efectuado en el juicio oral a fin de poder hacer notar a los jueces sobre el cumplimiento de los criterios de validación y el estándar de la prueba aceptable para emitir una decisión justa.

VIII. Referencias

- Banacloche, J. (2010). *Aspectos fundamentales del Derecho Procesal Penal*. Madrid: La Ley.
- Bazán, M., & Balcázar, M. (2011). *La prueba Pericial en el Contexto Penal Peruano*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- Bramont, L. (2008). *Manual de Derecho Penal : Parte general*. Lima: Eddili.
- Castello, A., Frances, F., & Verdu, F. (2009). Investigación Médico forense de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. *Cuadernos de Medicina Forense*, 17-35.
- Centro de Investigaciones Judiciales. (2011). ACUERDO PLENARIO N° 01-2011/CJ-116 . *Acuerdos Plenarios 2011 de las Salas Penales de la Corte Suprema en preguntas y respuestas* , 11-12.
- Chaves, D. (2014). *La Interpretación de la prueba pericial bioquímico forense realizada en fluidos corporales humanos: Análisis jurídico - científico en la investigación de los delitos sexuales*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Chinchay, A. (2015). La Prueba Pericial, Tipos y Valor Probatorio. *Curso de Investigación Criminal y Criminalística* (págs. 2-26). Lima: Escuela del Ministerio Público .
- Choque, E. (2015). *Valoración de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad en el distrito judicial del Cusco 2011-2012* . Juliaca: Repositorio Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez.

CIDH, SENTENCIA DE 24 DE FEBRERO (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS :CASO KAREN ATALA Y NIÑAS VS CHILE 24 de FEBRERO de 2012).

Contreras, J., & García, G. (2018). *VALORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL EN SENTENCIAS DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, PROFERIDAS POR MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA – SALA CIVIL DURANTE LOS AÑOS 2006 AL 2010*. Barranquilla: Universidad de Medellín.

Contreras, M., & Fajardo, J. (2009). *Aplicación de la ley 1090 en la actividad del psicólogo forense en los casos de abuso sexual infantil en Colombia*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Psicología.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. (2011). *ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/CJ-116*. Lima: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

CPP. (1991). *CÓDIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: Editorial San Marcos.

Echeberúa, E., & Corral, P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuadernos de medicina forense [online]*, 75-82.

Federal Rules of Evidence. (2019). *Federal Rules of Evidence*. Estados Unidos: Federal Rules of Evidence.

Frances, F., Castello, A., & Verdu, F. (2009). Investigación médico forense de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. *Cuadernos de medicina forense*, 17-35.

- Godoy, A. (2006). *“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”*. Universidad de San Carlos de Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Gutierrez, S. (2015). *Legis.pe*. Obtenido de *Legis.pe*: <https://legis.pe/criterios-daubert-tres-parametros-objetivos-superar-estandar-prueba/>
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Higa, C. (2010). *La prueba de expertos . Análisis de la racionalidad de este medio probatorio en el derecho .* Lima: Cuadernos de trabajo PUCP.
- INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL. (2012). *ANALES DE SALUD MENTAL .* LIMA: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL.
- La Cruz, B. (2018). *“La incorrecta valoración de la pericia psiquiátrica en casos de delitos de robo, lesiones agravadas y violencia sexual cometidos, por personas con retraso mental leve” .* L: Lima.
- Larrota, R., & Ragbel. (2013). *El agresor sexual. Aproximación teórica a su.* Lima.
- Linares, J. (2012). *“Correlación entre la confiabilidad y validez de las pericias psicológica y médico legal en la investigación preliminar del delito de violación de la libertad sexual” .* Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Lluch, A., Picó, J., Ginés, N., Arbos, R., Fons, C., & Gomez, E. (2009). *La Prueba pericial.* Barcelona: Facultad de Derecho ESADE.

- Matos, M. (2012). *EL DICTAMEN PERICIAL: CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SU MOTIVACIÓN EN LA SENTENCIA CIVIL*. Burgos: Universidad de Burgos - España.
- Mejía, U., José, B., & Mejia, J. (2019). Delitos contra la libertad sexual . *Acta médica peruana*, 169-172.
- MIMP. (2012). *Abuso sexual Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención* . Lima: PNCVFS - MIMP.
- MIMP. (2017). *CASOS ATENDIDOS POR PERSONAS AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LOS LINTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA SEXU*. Lima: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES.
- MIMP. (2019). *Informe estadístiuco violencia familiar*. Lima : MIMP.
- Ministerio Público. (2012). *Guía Médico Legal : Evaluación Fisica de la Integridad Sexual*. Lima : Ministerio Público.
- MINISTERIO PÚBLICO. (2016). *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupos familiar ; y en otros casos de violencia* . Lima: MINISTERIO PÚBLICO.
- NCPP. (2016). *Nuevo Código Procesal Penal Perú*. Lima: MINJUS - DDHH.
- Ortiz, D., & Castañeda, N. (2013). “*Dictámenes periciales en delitos sexuales dentro de la legislación Colombiana en el año 2013*”. Colombia: Universidad Libre .
- Padilla, E. (2018). “*Perfil Psicológico del imputado y su valoración en las sentencias condenatorias derivados de delitos contra la indemnidad sexual emitidas por el*

segundo juzgado penal Lima-Este, año 2016". Lima: Universidad Norbert Wiener.

Poder Judicial. (2015). *IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA - 2015*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.

Poder Judicial. (2015). *IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTES Y TRANSITORIA*. LIMA: FONDO EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL.

Ramos, B. (2013). *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Recursos de Nulidad, 4042-2013 (SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA 2015 de Junio de 2013).

Ruiz, L. (2015). La Pruoústicoeba pericial y su valoración en el proceso penal colombiano, hacia un régimen procesal h. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas UPB*, 481-511.

Salas, J. (2017). *Valoración de la prueba testimonial y pericial en el código procesal penal del 2004*. Lima: Aula Virtual Poder Judicial.

San Martín Castro, C. (2006). *Acuerdo Plenario N°2- 2005 Jurisprudencia y Procedente penal vinculante* . Lima: Palestra.

Silva, P., & Valenzuela, J. (2011). *Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal*. Chile: Universidad de Chile Facultad de Derecho - Derecho Procesal.

- Soto, R., Martínez, N., & Díaz, M. (1994). *De La prueba científica y su eficacia en la administración de justicia*. San Salvador : Universidad de El Salvador Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales .
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima : Academia Nacional de la Magistratura .
- Tapia, G. (2006). *Valoración Judicial de la Prueba en los Delitos de Violación Sexual en Agravio de los Menores de Edad*. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Tapia, G., Villegas, E., Rodríguez, W., & Arismendiz, E. (2017). *Cómo probar el delito de violación de menores*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Taruffo, M. (2015). *Teoría de la Prueba*. Lima: Ara editores.
- Ulfe, E. (2017). *“La valoración de la prueba pericial psicológica de la víctima en procesos contra la indemnidad sexual en Lima norte, año 2013*. Lima: UNMSM - Tesis de Maestría.
- Vara, A. (2011). *Siete pasos para una tesis exitosa*. Lima : Manual electrónico : disponible en internet .
- Varela, C. (1998). *La valoración de la prueba: Procedimientos civil, comercial y penal*. Buenos Aires: Astrea.
- Vargas, R. (2018). *La prueba pericial forense*. Lima: Lex & Luris.
- Vasquez, C. (2014). Sobre la científicidad de la Prueba científica en el proceso judicial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 65-73.

Vivanco, T. (8 de Noviembre de 2019). Junín: En 9 meses hay 436 casos de abuso sexual.

Diario Correo.

IX. Anexos

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Marco Teórico Conceptual.	Hipótesis	Variables e Indicadores	Metodología
<p><i>Problema General</i></p> <p>¿Cuáles son los criterios de valoración de la prueba pericial tomados en cuenta con mayor y menor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los Juzgados Colegiados Penales del Distrito Judicial de Junín del 2016 - 2017?</p>	<p><i>Objetivo General</i></p> <p>Identificar los criterios de valoración de la prueba pericial tomados en cuenta con mayor y menor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los Juzgados Colegiados Penales del Distrito Judicial de Junín del 2016 - 2017</p>	<p><i>Antecedentes de la Investigación</i></p> <p>A pesar de que investigaciones nacionales e internacionales hacen referencia sobre la importancia de la prueba pericial, así como la mención de algunos criterios de la valoración pericial como la experiencia y los instrumentos empujados por el perito; no se han hallado investigaciones que hayan empleado los criterios de valoración de la prueba pericial del Acuerdo Plenario 4-2015</p>	<p><i>Hipótesis General</i></p> <p>Los criterios de valoración de la prueba pericial tomados en cuenta con mayor y menor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los juzgados colegiados penales del distrito judicial de Junín es la experiencia del perito.</p>	<p>Para demostrar y comprobar la hipótesis anteriormente formulada, la operacionalizamos, determinando las variables e indicadores que a continuación se mencionan:</p> <p>Variable = Criterios de valoración de la prueba pericial en delitos contra la libertad sexual.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acreditación del profesional que suscribió el informe ✓ Elaboración de la prueba pericial ✓ Declaración del perito 	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación aplicada transversal</p> <p>Nivel de la Investigación</p> <p>De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, no experimental.</p>
<p><i>Problemas Específicos</i></p> <p>¿Qué tipo de pruebas periciales son consideradas con mayor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los Juzgado Colegiados Penales del distrito judicial de Junín del 2016 - 2017?</p>	<p><i>Objetivos Específicos</i></p> <p>Identificar el tipo de pruebas periciales que son consideradas con mayor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los Juzgados Colegiados Penales del Distrito Judicial de Junín del 2016 - 2017.</p>	<p><i>Prueba Pericial: Medio de prueba de carácter técnico y/o científico realizado por una persona o institución; expertos en el tema, solicitado por el operador de justicia y que sirve de apoyo en las decisiones.</i></p> <p><i>Perito: Es un testigo experto en un arte, ciencia u oficio</i></p>	<p><i>Hipótesis Específicas</i></p> <p>Las pruebas periciales empleadas con mayor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los juzgados colegiados penales del distrito judicial de Junín son las pericias fácticas de reconocimiento médico legal y la pericia psicológica.</p>	<p>Método de la Investigación</p> <p>Durante el proceso de investigación para demostrar y comprobar la hipótesis se aplicará el método descriptivo simple</p> <p>Diseño de la Investigación: No Experimental</p>	

<p>¿Qué tipo de pruebas periciales son consideradas con menor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los Juzgado Colegiados Penales del distrito judicial de Junín del 2016 - 2017?</p>	<p>Identificar el tipo de pruebas periciales que son consideradas con menor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los Juzgados Colegiados Penales del Distrito Judicial de Junín del 2016 – 2017.</p>	<p>que ilustra sobre determinados temas a los operadores de justicia..</p> <p>Criterios de valoración pericial: Son los estándares aprobados y autorizados por la comunidad científica internacional, para reconocer la validez, fiabilidad y atendibilidad de la prueba pericial.</p> <p>Acuerdo Plenario 4-2015: Es un acuerdo de los Jueces supremos de la Justicia de la Republica, que fija lineamientos en la valoración de la prueba pericial aplicables a los casos de delitos contra la libertad sexual.</p>	<p>Las pruebas periciales empleadas con menor frecuencia en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los juzgados colegiados penales del distrito judicial de Junín son las pericias biológicas.</p>	<p>Muestreo</p> <p>Se ha tomado como universo 64 sentencias de delitos contra la libertad sexual de los juzgados colegiados penales del Distrito Judicial de Junín del 2016 al 2017; teniendo como muestra un total de 64 sentencias.</p> <p>Técnicas. - Análisis de frecuencias</p> <p>Instrumentos. - Lista de chequeo de los criterios de validación de la prueba pericial en base al Acuerdo Plenario 4-2015</p>
---	--	---	--	---

ANEXO N° 2: INSTRUMENTO

LISTA DE CHEQUEO DE LOS CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN BASE AL ACUERDO PLENARIO N° 4 – 2015

Criterios de validación	CUMPLE	NO CUMPLE
Número de sentencia:		
Año de emisión:		
Edad del procesado:		
Edad de la víctima:		
Tiempo de la condena:		
Acreditación del profesional que suscribió el informe		
1. Documentó su grado académico		
2. Documentó su especialización		
Elaboración de la prueba pericial		
3. El informe ha sido elaborado en base a conocimientos científicos y/o técnicos		
4. Existen contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral.		
Declaración del perito		
5. El perito ha explicado el método empleado en la realización del dictamen pericial.		
6. El perito ha señalado los instrumentos y técnicas usados para arribar al dictamen pericial.		
7. El perito ha informado sobre las condiciones en que se elaboró la pericia (proximidad en el tiempo)		
8. El perito ha detallado el informe.		
9. El perito ha realizado la prueba pericial de acuerdo a los estándares fijados por la comunidad científica		
10. El perito ha explicado la teoría que apoya la conclusión a la que arribó en la prueba pericial		
11. El perito ha señalado el grado de error de la prueba pericial		